

Nro. 27.723 - 202/23
Paraná, miércoles 01 de noviembre de 2023
Edición de 72 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**LEYES****HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY N° 11116**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

LEY DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**CAPITULO I****DE LAS ASOCIACIONES, SU ORGANIZACIÓN Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Artículo 1°.- La presente ley regula la misión, organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y su vinculación con el Estado Provincial conforme el artículo 28° de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se organizarán como Personas Jurídicas, conforme las disposiciones vigentes, como asociaciones civiles sin fines de lucro. Son entes de primer grado y tienen como objeto la intervención en siniestros de toda clase, en resguardo y auxilio de las personas, los bienes privados y el patrimonio público, de la naturaleza y/o biodiversidad; interviniendo en incendios urbanos, rurales y/o forestales, siniestros viales, rescates, inundaciones y demás contingencias de riesgo que puedan sucederme.

Pueden obtener y mantener recursos económicos para su sostenimiento y capacitar los recursos humanos para el cumplimiento del servicio de bomberos voluntarios.

Las Asociaciones estarán dirigidas por una comisión directiva, tendrán un órgano de fiscalización y deberán conformar un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios. Una persona no podrá integrar más de un órgano componente de cada asociación.

Artículo 3°.- El nombre de las entidades será el de "Asociación de Bomberos Voluntarios" añadiendo el de la localidad donde tenga su domicilio legal. Se respetarán las denominaciones de las asociaciones ya constituidas con personería jurídica vigente al momento de sanción de la presente ley.

Artículo 4°.- El área geográfica o circunscripción de servicio de una Asociación de Bomberos Voluntarios abarcará el territorio de la ciudad o localidad donde tenga su asiento. La delimitación y modificación de la circunscripción de servicio deberá contar con la aprobación de la Dirección de Defensa Civil de Entre Ríos. La Dirección de Defensa Civil podrá requerir opinión, en carácter no vinculante, a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. No será reconocida otra entidad donde ya funcione otra legalmente constituida.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las Asociaciones de Bomberos tendrán el deber de colaborar en aquellos siniestros que superen la capacidad operativa de las asociaciones que correspondan a la jurisdicción afectada.

Artículo 5°.- Dentro de los límites de una jurisdicción, las asociaciones legalmente constituidas podrán establecer destacamentos, operativos físicamente distante, con subordinada funcional y operativamente a aquellas, situación que deberá ser puesta en conocimiento de Defensa Civil de Entre Ríos, mediante notificación fehaciente.

Artículo 6°.- El Estado Provincial reconoce el carácter de servicio público que prestan de manera voluntaria y altruista las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. La actividad del servicio de bomberos voluntarios resulta ajena a la naturaleza y normas del derecho laboral. Las relaciones surgidas del desarrollo de las actividades que le son propias a los bomberos voluntarios, no revisten carácter laboral, en cuanto, aquellas se desarrollan de manera voluntaria, resultando dicha actividad ajena al derecho laboral. Todos los integrantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios ya sean miembros de comisión directiva, órgano de fiscalización o del cuerpo activo, desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7°.- El carácter de servicio público reconocido a las actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, implica para éstas y la Federación que las agrupe, la obligación de prestar socorro y además asesorar y asistir a la autoridad pública provincial o municipal, en todo lo relacionado con la prevención de siniestros y/o contingencias, promoviendo acciones de prevención y toma de conciencia en la población.

CAPITULO II DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 8°.- El patrimonio de cada asociación estará compuesto por todos los bienes que posean en la actualidad y los que reciban de conformidad al financiamiento acordado en el marco del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios u otras fuentes de sostenimiento que se establezcan. Será administrado y dispuesto, conforme sus respectivos estatutos y la normativa vigente.

Artículo 9°.- Inembargabilidad. Se consideran inembargables los bienes de propiedad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, como así también los de la Federación que las agrupe, y que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de actividades específicas, como así también el dinero que, en su totalidad, supere el 20% (veinte por ciento) de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provenga este de sus asociados, del Estado y/o cualquier persona física y/o jurídica.

Artículo 10°.- Disolución. En caso de disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios, su patrimonio será puesto en guarda, por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, del Municipio, Comuna o Junta de Gobierno de la jurisdicción donde tenga asiento la asociación disuelta. Los bienes, materiales y equipos, se dispondrán conforme las cláusulas estatutarias de la entidad disuelta. En el supuesto establecido en el presente deberá tener participación necesaria la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

Artículo 11°.- Exenciones. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios la Provincia y la Federación que las agrupe, contarán con la exención de tributos provinciales y toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción de los tributos aplicables a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios. Las exenciones del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de la Federación y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que la integran.

Artículo 12°.- En virtud al servicio público que brindan, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios gozarán de un régimen tarifario preferencial en los servicios de energía eléctrica.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo invitará a las Municipalidades, Comunas y Juntas de Gobierno donde existan o se creen en el futuro asociaciones o cuerpos de Bomberos Voluntarios, a que adopten medidas destinadas a la exención de tasas y sellados municipales a dichas entidades, además de brindar una contribución a los fines del sostenimiento del servicio y la guardia activa necesaria.

Artículo 14°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán derecho a reclamar compensación y reintegros por gastos y equipamiento dañado o destruido a causa de la prestación de su servicio. Dicha acción podrá ser dirigida ante los titulares de los bienes sobre los cuales se prestó auxilio y compañías aseguradoras implicadas.

Artículo 15°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, y la Federación que las agrupe, podrán contar con personal rentado bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a la observancia de convenios y legislación laboral.

CAPITULO III DE LA FEDERACION PROVINCIAL

Artículo 16°.- La Provincia de Entre Ríos reconoce a la Federación como un ente de segundo grado y representativa de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que la integran, o las que lo hagan en el futuro.

Artículo 17°.- Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover y gestionar ante la Dirección de Defensa Civil la creación de asociaciones o cuerpos de Bomberos Voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las sociedades y cuerpos en formación. Como así también asistir técnica y jurídicamente a las asociaciones que la integren, procurando su porvenir en el tiempo.

b) Coordinar las actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines.

- c) Gestionar ante el Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional la obtención de franquicias y beneficios, así como representar a sus afiliados antes las mismas.
 - d) Colaborar con la autoridad de aplicación, en la supervisión de las funciones y actividades de las entidades de primer grado que la integran.
 - e) Promover campañas de difusión para la prevención de siniestros.
 - f) Impulsar la capacitación permanente, organizando e integrando la estructura de la Academia Provincial de Capacitación.
 - g) Organizar de manera coordinada con la Dirección de Defensa Civil Provincial la cobertura geográfica en Regionales.
 - h) Confeccionar los reglamentos que la presente ley establezca como mandato.
 - i) Coordinar tareas de atención a contingencias y siniestros conjuntamente con la Dirección de Defensa Civil. La Federación deberá prestar apoyo y someter sus decisiones a la consideración de la Dirección de Defensa Civil en todo lo que tenga relación con sus funciones como organismo ejecutivo de la Junta Provincial de Defensa Civil.
- Artículo 18°.- Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, deberán contemplar dentro de su estructura orgánica, a los siguientes componentes: una Academia Provincial de Capacitación; un Comando de Operaciones Provincial y un Consejo Provincial de Jefes. Sobre cada órgano debe establecerse un reglamento interno de funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LOS CUERPOS ACTIVOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 19°.- A los cuerpos activos y sus reservas corresponde la ejecución de las medidas de auxilio en casos de siniestros y sus miembros tendrán a su cargo el uso de los materiales contra incendio y salvamento de las respectivas asociaciones. Los cuerpos activos de cada una de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por una cantidad mínima y máxima de personas que establezca la reglamentación de la presente, adoptándose pautas objetivas para definir los límites en la prestación de servicios, en sustento a la cantidad de habitantes, extensión de la jurisdicción, parque automotor de la ciudad, promedio anual de servicios prestados y cualquier otro aspecto que la autoridad de aplicación considere oportuno evaluar, tendiente a hacer más eficiente y equitativo el sistema.

No se podrá limitar el ingreso al Cuerpo Activo por razones de sexo u orientación sexual, religión o conciencia, ideología política, condición social o económica, nacionalidad, etnia, características físicas, o cualquier otro tipo de exclusión, diferenciación o separación que no sean las expresas condiciones que esta Ley prevé. El sistema provincial de bomberos voluntarios promoverá el desarrollo y el respeto hacia la perspectiva de género y diversidad.

Artículo 20°.- Los aspirantes al ingreso al cuerpo activo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 17 años y menores de 50 años.
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Instrucción primaria completa.
- d) Residencia en la jurisdicción donde pretendan prestar sus servicios.
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

Artículo 21°.- Los miembros de los cuerpos activos y sus reservas de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años.
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Instrucción primaria completa, a excepción de los actuales miembros.
- d) Residencia en la jurisdicción donde presten sus servicios.
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.
- f) Aprobar la capacitación que se instruya desde la Academia Provincial en lo concerniente a incendios, rescate, socorrismo y todo otro requisito que se determine por vía reglamentaria.

Artículo 22°.- Los agentes auxiliares de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años.
- b) Habitantes de la provincia.
- c) Instrucción primaria completa y/o título habilitante en de prestación de servicios profesionales.
- d) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

Artículo 23°.- Los cuerpos activos ajustarán su funcionamiento al reglamento que dicte cada asociación a tal fin, los que estarán sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación. Aquellas asociaciones que se encuentren integradas a una Federación, podrán redactar un reglamento común a través de esta, debiendo asimismo ser aprobado por la autoridad de aplicación. En función del interés público, la autoridad de aplicación podrá establecer presupuestos mínimos que deberán contener los reglamentos.

Los reglamentos de funcionamiento, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas.
- b) Régimen de deberes y atribuciones del personal.
- c) Organización del cuerpo activo y sus reservas.
- d) Régimen de Escalafón.
- e) Régimen de Calificaciones y Ascensos del personal del cuerpo activo.
- f) Régimen disciplinario.
- g) Régimen de licencia y viáticos.
- h) Sistema de capacitación.
- i) Código de ética.

Artículo 24°.- El cuerpo activo estará integrado por:

- a) Jefe.
- b) Segundo jefe.
- c) Oficiales.
- d) Suboficiales.
- e) Bomberos.
- f) Cuerpo auxiliar y reserva activa.

Artículo 25°.- Los jefes y segundo jefes serán designados por la comisión directiva, y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Poseer aptitud psicofísica.
- c) Instrucción secundaria completa.
- d) Contar con cinco años como bombero en la asociación a dirigir, a excepción de los supuestos que las entidades no ostenten la antigüedad prevista en el presente inciso, previo examen de idoneidad ante la federación que los nuclea.
- e) Tener domicilio y residir en la jurisdicción respectiva.
- f) No ser familiar directo cónyuge de los integrantes de la comisión directiva. La limitación alcanzada a los colaterales hasta el tercer grado de consaguinidad.
- g) Contar con rango de escalafón jerárquico.

Artículo 26°.- Ante toda contingencia, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios deberán realizar tareas específicas a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida, salud y bienes de las personas como además resguardar el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos o de cualquier otra índole dentro de su jurisdicción operativa.

Los cuerpos activos deberán documentar y registrar sus actuaciones, debiendo informar las mismas a la autoridad de aplicación, en las formas y condiciones que esta determine. Además, deberán llevar un libro de guardia. En sus asientos deberán registrar los movimientos de personal y equipamiento que se realicen.

Artículo 27°.- Durante el desempeño de sus funciones específicas y dentro de las zonas de siniestro, el personal superior al mando, tendrá poder de policía para el cumplimiento de sus fines y ante la ausencia de la autoridad

policial competente tendrá facultades, como primera diligencia y de manera preventiva, para establecer o mantener un orden mínimo necesario con el fin de posibilitar una conveniente actividad de seguridad.

En caso de concurrencia simultánea de varias dotaciones de bomberos, los cuerpos activos intervinientes quedarán subordinados al jefe de la dotación que haya intervenido originariamente, dándose aviso al Jefe de Operaciones Regional.

CAPITULO V DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 28°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y las entidades de segundo grado que las agrupen, están sometidos al control del Gobierno Provincial. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Defensa Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley e instancia obligatoria en las relaciones del Estado Provincial con las asociaciones reconocidas.

Artículo 29°.- La Dirección de Defensa Civil, en la esfera de sus competencias, ejercerá supervisión sobre:

- a) Prestación del servicio de cada asociación.
- b) Organización y constitución de los cuerpos.
- c) Empleo de los fondos asignados por el Estado.
- d) Cumplimiento de las disposiciones generales en materia de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- e) Planes de contingencia, tarea de protección preventiva o prevención, pasiva o estructural, activa o extinción y su posterior documentación.
- f) Estado de los equipos, herramientas e instalaciones.
- g) Capacitación del personal que integre los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- h) Dictaminará respecto al retiro a la autorización para funcionar de las asociaciones de base, previo relevamiento ante incumplimientos de las condiciones y objetivos específicos de las mismas, a los fines de evitar daños y perjuicios irreparables, pudiendo resolver su intervención.
- i) Registro Unico de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos.
- j) Delimitación y circunscripción del área de la prestación del servicio por parte de las asociaciones de base.

CAPITULO VI DEL REGISTRO UNICO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRE RIOS

Artículo 30°.- Créase el Registro Unico de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil, bajo su organización y supervisión.

Artículo 31°.- En el Registro Unico de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, deberán consignarse necesariamente la siguiente información:

- a) Las entidades de segundo grado que las agrupen. Registrándose la nómina o integración de los miembros de comisión directiva y órganos de fiscalización. Al registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran.
- b) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Registrándose la nómina o integración de los miembros de comisión directiva y órganos de fiscalización. Al registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran.
- c) Nómina de los cuerpos activos. Registrándose modificaciones de la integración de los mismos con altas y bajas.
- d) Bienes registrables de propiedad de las asociaciones, como a su vez, los pertenecientes a las entidades de segundo grado que las agrupen.
- e) Pólizas de seguros que esta ley establece en beneficio de las asociaciones, las entidades de segundo grado que las agrupen y los bomberos que componen el sistema provincial.
- f) Equipos de socorrismo, integrantes y recursos de brigadas.

Artículo 32°.- La inscripción en el Registro Unico de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos constituirá requisitos necesario para participar y gozar de los beneficios directos e indirectos establecidos por la presente ley y de aquellos que para su mejor desarrollo otorgue el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO VII APORTES DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 33°.- Con el objeto de promover y afianzar el servicio esencial que prestan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la Provincia de Entre Ríos contribuirá al sostenimiento de las mismas de la siguiente forma:

- a) El Estado Provincial se hará cargo de la contratación de seguros para los vehículos afectados al funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y que integren el patrimonio de estas, como así también, de los que en su futuro se integren, previo registro y padrón de los mismos constatado por la autoridad de aplicación.
- b) El Estado Provincial realizará un aporte semestral a cada Asociación de Bomberos Voluntarios, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de estas instituciones, cuyo monto se determinará conforme a las pautas que se fijen en la reglamentación.
- c) El Estado Provincial realizará aportes a la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos (AMBVER) cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para la implementación de prestaciones de salud de aquellos bomberos que no cuenten con cobertura de obra social. El pago se efectuará trimestralmente al término de cada período, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente.
- d) El Estado Provincial podrá realizar aportes extraordinarios, a las entidades de segundo grado, siempre y cuando exista emergencia declarada por el mismo, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos, en la presente ley, para garantizar la operatividad de las instituciones de primer grado en eventuales contextos de emergencia.

CAPITULO VIII

DE LOS BENEFICIOS AL PERSONAL DE LOS CUERPOS ACTIVOS

Artículo 34°.- Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozarán de los siguientes reconocimientos:

- a) Se otorgará un subsidio mensual, vitalicio e intransferible, en concepto de reconocimiento a la trayectoria y servicios prestados como bombero voluntario. El financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley. Dicho beneficio será para las y los bomberos que se encuentren activos y acrediten cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) años de servicios continuos o alternados, de los cuales al menos veinte (20) años deberán haber sido prestados en territorio de la Provincia de Entre Ríos. El monto será equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, fijado por el Gobierno Nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil). Sin perjuicio de los beneficios previsionales que por índole de sus actividades particulares pueden corresponder. En el decreto reglamentario se dispondrá todos sus requisitos y condiciones.
- b) Los Bomberos Voluntarios de los cuerpos activo, que padecieran alteraciones de su salud por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales, deberán ser atendidos en forma prioritaria con la sola acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de la Provincia.
- c) El Consejo General de Educación, con el propósito de optimizar, formalizar y homogeneizar la formación de los bomberos de la Provincia de Entre Ríos, promoverá la articulación de sus equipos técnicos, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional y representantes de las Academias de Capacitación de los entes de segundo grado que nucleen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, para lograr las herramientas que permitan la validación de los certificados que expida, ajustados a programas y sistemas de exámenes aprobados con antelación, conforme lo establecido por la Ley de ETP N° 26058 y las resoluciones que rigen para la modalidad.

Artículo 35°.- Establécese el día 2 (dos) de junio como el día del Bombero Voluntario. Los miembros de los cuerpos activos que presten servicios en la Administración Provincial en cualquiera de sus 3 (tres) poderes tendrán derecho a gozar de asueto ese día. Se invitará a los municipios para que adhieran a lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 36°.- Para todo lo que no esté regulado en la presente, será de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.054 y sus modificatorias.

CAPITULO IX

FONDO PARA LA DEFENSA CIVIL

Artículo 37°.- Créase el "Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos". Dicho fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

El Objetivo del fondo será:

El fortalecimiento del sistema provincial de Defensa Civil.

Los beneficios del sistema de Bomberos Voluntarios.

Financiamiento para la operatividad del sistema de bomberos voluntarios.

Artículo 38°.- El fondo creado en el artículo anterior estará integrado por los siguientes recursos:

- 1.- El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia.
- 2.- El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Provincial.
- 3.- Los demás recursos que se prevean para garantizar los beneficios y operatividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
- 4.- Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieran con el propósito de incrementar el fondo.
- 5.- Las donaciones y legados que se hicieran.
- 6.- Los recursos que el Estado Nacional destine al Sistema de Bomberos Voluntarios.

Artículo 39°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

Artículo 40°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) deberá depositar en la cuenta especial del "Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos", el impuesto afectado al mismo en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlo percibido, debiendo notificar a la autoridad de aplicación.

CAPITULO X

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 41°.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento veinte días (120), a partir de la publicación de la misma.

Artículo 42°.- Derógase la Ley Provincial N° 8105 y el Decreto Reglamentario N° 4481/92 y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

Artículo 43°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 4 de octubre de 2023

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1º H.C. Senadores a/c de la Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidenta 1ª H.C. de Diputados a/c de la Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 12 de octubre

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de octubre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11116. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2072 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Aprobando la contratación directa vía de excepción entre el Ministerio de Salud y el Sanatorio Americano Sociedad Anónima Médico Asistencial de Villaguay - CUIT N° 30-54602887-5, en concepto de prestaciones de MPCR 1x 18, estudios y medicación catástrofe, realizadas al paciente Axel Waldemar Bernard, DNI N° 46.675.800, derivado del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, en el periodo comprendido entre el 15/11/22 al

02/12/22, por la suma de \$ 2.174.397,86, según Factura Tipo "B" N° 0006-00007406 de fecha 11/01/23, en mérito a lo expuesto en el presente decreto.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia y realizar el pago correspondiente a través del Departamento Tesorería de la citada cartera, a la firma Sanatorio Americano Sociedad Anónima Médico Asistencial de Villaguay - CUIT N° 30-54602887-5, por la suma total de \$ 2.174.397,86, con cargo a rendir cuentas el mencionado Departamento ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

DECRETO N° 2073 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 30 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, comunica inasistencias incurridas por parte de la agente Albana Patricia Andrea Luto, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 8 -Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge del informe realizado por la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, la Sra. Luto, ha incurrido en inasistencias durante el año 2021 los días: 16/07, 30/07, 31/07, 20/08, 10/09, 25/09, 06/10, 07/10, 16/10, 22/10, 23/10, 29/10, 30/10, 31/10, 06/11, 12/11, 16/11, 07/12, 09/12 y 12/12, todas Faltas Con Aviso, y los días 12/05, 09/05, 20/10, 21/10, 25/10, 21/11, 22/11, 23/11, 26/11, 27/11, 28/11, 29/11, 30/11, 04/12, 05/12, 12/12 y 14/12, todas faltas sin aviso, adjuntando documental respaldatoria pertinente;

Que durante el año 2022 inasistió los días 23/03, 25/03, 01/04, 02/04, 26/04, 30/04 y 13/05, todas Faltas Con Aviso, y los días 12/01, 13/01, 15/01, 16/01, 17/01, 19/01, 21/01, 25/01, 26/01, 27/01, 28/01, 29/01, 24/03, 03/04, 07/04, 09/04, 13/04, 14/04, 17/04, 22/04, 23/04, 25/04 y 27/04, todas Faltas Sin Aviso, agregándose documental correspondiente;

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Albana Patricia Andrea Luto, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Albana Patricia Andrea Luto, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663, quien revista un cargo Categoría 8 -Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2074 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Exceptuando al Dr. Federico Javier Ramis, DNI N° 30.787.082 de lo dispuesto por la Ley N° 7.413 de Régimen Sobre Incompatibilidades, y Artículo 40° de la Constitución Provincial, quien cumple funciones en el Centro de Salud "Dr. Antonio Pascual Vuoto" de Estación Raíces, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 9892 de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, de la incompatibilidad en que quedaría incurso, en razón que es prioritario contar con sus servicios, a fin de no resentir el normal funcionamiento en los citados establecimientos asistenciales, lo que hace necesario y justifica acabadamente tal acumulación, atento a lo expuesto en el presente Decreto.-

Aprobando el Contrato de Locación de Servicios el cual forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud, y del Dr. Federico Javier Ramis, DNI N° 30.787.082, para desempeñar funciones de Médico, en el ámbito del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31/12/23, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Profesional Asistente de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del Escalafón Sanidad, en virtud a lo expuesto en esta norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Sr. Federico Javier Ramis, la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente Decreto.-

DECRETO N° 2075 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Autorizando la prestación de residencia geriátrica a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2023, a favor de Juan José María Jaime, DNI N° 13.043.349, atento a lo expresado en esta norma legal.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Sra. Griselda Silvia Giacomini, CUIT N° 27-20288876-9, propietaria de la Institución "Tiempos Felices", de la ciudad de Paraná, por la suma de \$ 2.782.978,57, en concepto de residencia geriátrica conforme lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con el comprobante de pago respectivo.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2023, a la Sra. Griselda Silvia Giacomini, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal. -

Facultando a la Dirección General de Administración del citado Ministerio, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. -

DECRETO N° 2076 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley 11.041 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Geriátrico "Dr. Domingo Cuneo" - victoria mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando a la agente María Rosa Lencina, DNI N° 12.309.970, a partir del 01/12/21, quien revista en un cargo Categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo "A" misma carrera y escalafón del Hospital Geriátrico "Dr. Domingo Cuneo" de Victoria, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 Y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS., en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente María Rosa Lencina, en concepto de lo dispuesto por el presente Decreto.-

DECRETO N° 2077 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2023 - Ley 11.041 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Felipe Heras, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio a la agente Paola Silvina Diaz, DNI N° 26.569.694, actual Categoría 10 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción -C) Supervisión en un cargo Categoría 08 -Administrativo y Técnico -Administrativo -C) Supervisión -Escalafón General del Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, en virtud a lo expuesto en esta norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Paola Silvina Diaz, en concepto de lo dispuesto en el presente Decreto.-

DECRETO N° 2078 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo las funciones de Directora del Centro de Salud "Marcelo Marelli" de La Criolla -Departamento Concordia a la Lic. en Obstetricia Ana Gabriela Ursini, DNI N° 24.942.477, quien revista de forma Efectiva en dicho cargo de Director, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, desde el 20/08/20 al 22/09/21, en mérito a lo manifestado en este decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de Lic. en Obstetricia Ana Gabriela Ursini en concepto de lo dispuesto por el presente texto legal.-

DECRETO N° 2079 MS

INCLUYENDO A AGENTE A ESTABILIDAD LABORAL

Paraná, 30 de junio de 2023

VISTO:

La incorporación a la Estabilidad Laboral interesado por la agente Johanna Yanina Romero, DNI. N° 33.485.772; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección del Centro de Salud "Selig Goldin" de Paraná, hubo un error en las fechas de suplencias, 01/07/19 al 30/07/20, de la Sra. Romero que se informaron para incorporar al padrón de pase a estabilidad laboral, siendo lo correcto 01/07/19 al 31/07/20;

Que el Instructivo Impartido por el Poder Ejecutivo - 2021 - Cobertura de Cargos Vacantes en Organismos de la Administración Central, da las pautas y requisitos para ingresar a la Planta Permanente, siendo aplicable el cubrimiento de las vacantes con el personal contratado bajo la modalidad de servicios y para los Ministerios de Desarrollo Social Salud y COPNAF y los suplentes en las condiciones que fija el mencionado Instructivo;

Que el Punto II b) del Instructivo 2021 establece que la antigüedad mínima requerida para estas incorporaciones es de un (1) año o más de prestación de continua e ininterrumpida, bajo la modalidad de Contratación de Servicios al 30/06/20 y continuar con dicha prestación hasta la fecha de emisión de la norma correspondiente, que como consecuencia se emitió el Decreto N° 4904/22 MS.;

Que se informa mediante planillas de asistencias que la citada agente efectivamente prestó servicios el día 31/07/20 como así también percibió los haberes correspondientes, por lo que no hubo interrupción alguna en la continuidad de sus funciones;

Que el error cometido no es imputable a la agente Johanna Yanina Romero, y teniendo en cuenta que la misma cumplía con los requisitos previstos, corresponde su inclusión en los alcances del Decreto N° 4904/22 MS.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2900/71 SGG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°.- Inclúyase a la agente Johanna Yanina Romero, DNI. N° 33.485.772, al Decreto N° 4904/22 MS., con reconocimiento de Estabilidad Laboral a partir del 01/11/21 conforme Instructivo Impartido por el Poder Ejecutivo - 2021 -Cobertura de Cargos Vacantes en Organismos de la Administración Central, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comunicar, publicar y archivar.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2080 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período de Julio a Agosto de 2021 y Octubre a Noviembre de 2021 por tres turnos y el mes de Septiembre y Diciembre de 2021 por dos turnos, a favor del agente Ángel Isidro Vaccari, DNI N° 14.099.792, Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de Concordia, en mérito a lo expuesto en esta norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor del agente Ángel Isidro Vaccari, DNI N° 14.099.792, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.-

DECRETO N° 2081 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo las funciones desempeñadas como Subjefe de Unidad -Sala Cinco- del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, a favor del agente David Ismael Ríos, DNI N° 26.572.304, por el periodo 31/05/11 al 03/04/17, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

Reconociendo al agente David Ismael Ríos, DNI N° 26.572.304, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante las funciones desempeñadas como Subjefe de Unidad -Sala Cinco del citado nosocomio y el pago Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 03/04/17 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Asignando en carácter transitorio, las funciones de Subjefe de Unidad - Sala Cinco del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo - Departamento Diamante, al agente David Ismael Ríos, DNI N° 26.572.304, Categoría 19 - Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras desempeñe las mismas, en mérito de lo expresado en el mismo texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente David Ismael Ríos, DNI N° 26.572.304, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2082 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo los Adicionales por Antigüedad y por Permanencia en la Categoría, Bonificación por Título, Bonificación Especial Título Universitario a la agente Mercedes María Emilce Moreira Aliandro, DNI N° 28.512.092, por el período comprendido entre el 10/05/13 y el 31/12/17, en virtud a lo expuesto en el presente decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el pago de la suma que corresponda a la agente Mercedes María Emilce Moreira Aliandro, DNI N° 28.512.092, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2083 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo al agente Ramón Indalecio Velázquez, DNI N° 20.209.298 - Categoría 06 -Personal Obrero y Maestranza -Supervisión -Escalafón General del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, las funciones desempeñadas como Jefe del Departamento Mantenimiento y Servicios Generales del citado nosocomio y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, por los periodos comprendidos del 13/01/20 al 27/02/20 y del 06/04/20 al 05/10/20, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente Ramón Indalecio Velázquez, DNI N° 20.209.298, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2084 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Dejando sin efecto las funciones de Subjefe de Unidad del Servicio de Neonatología del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay al agente Rodolfo Armando Narvaez, DNI N° 21.595.976, Categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, del mencionado nosocomio asignadas mediante Decreto N° 4603/18, a partir del 30/10/20, conforme a lo precedentemente expresado.-

Reconociendo las funciones desempeñadas como Jefe de Unidad del Servicio de Neonatología del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a favor del agente Rodolfo Armando Narvaez, DNI N° 21.595.976, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir del 01/11/20 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto en el mismo.-

Asignando en carácter transitorio, las funciones de Jefe de Unidad del Servicio de Neonatología del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, al agente Rodolfo Armando Narvaez, DNI N° 21.595.976, Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" - Escalafón Sanidad, del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expresado en este texto legal.-

Reconociendo las funciones desempeñadas como Subjefa de Unidad del Servicio de Neonatología Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a favor de la agente María Luisa Bernes, DNI N° 24.438.474, Categoría 19 -Carrera Enfermería - Tramo "A"- Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir del 01/02/21 y hasta la fecha del presente Decreto.-

Asignando en carácter transitorio, las funciones de Subjefa de Unidad del Servicio de Neonatología del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a la agente María Luisa Bernes, DNI N° 24.438.474, Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" - Escalafón Sanidad del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expresado precedentemente.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de los agentes Rodolfo Armando Narvaez, DNI N° 21.595.976 y María Luisa Bernes, DNI N° 24.438.474, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2085 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo los servicios prestados por la Dra. Priscila Galliussi, DNI N° 34.680,330, quien desempeñó funciones de Instructora de Residencias Médicas en la Especialidad Neurología en el ámbito del Hospital "San Martín" de Paraná, por el período del 01/05/22 hasta el 27/09/22, debiéndose abonar a dicha profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, en virtud a lo expuesto en este texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Dra. Priscila Galliussi, de la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud de lo reconocido en el presente Decreto.-

DECRETO N° 2086 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2023 - Ley 11.041 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Justo José de Urquiza - Concepción del Uruguay, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Edgar Darío Sosa, DNI N° 26.033.629, actual Categoría 05 -Administrativo y Técnico -Técnico -A) Técnico "A" -Escalafón General en un cargo Categoría 05 -Profesional Universitario -Profesional -A) Profesional "A" -Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en virtud a lo expuesto en este texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda al agente Edgar Darío Sosa, en concepto de lo dispuesto en el presente Decreto.-

DECRETO N° 2087 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo a la agente Analía Heydeé Maldonado, DNI N° 26.649.479, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, las funciones desempeñadas como Subjefa de Clínica Médica Varones del citado nosocomio y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional por el periodo del 02/05/17 al 27/01/19 y desde el 12/03/19 hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Asignando en forma transitoria a la agente Analía Heydeé Maldonado, DNI N° 26.649.479, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria las funciones de Subjefa de Clínica Médica Varones del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expresado en este texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Analía Heydeé Maldonado, DNI N° 26.649.479, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2088 MS

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 30 de junio de 2023

VISTO:

El Decreto N° 635/21 MS. del 14 de Abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Cecilia Ruhl, Legajo N° 152.345, quién revista en un cargo de Categoría 5 - Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería:

Que mediante Decreto N° 842/21 MS., del 28 de Abril de 2021, se dispuso la sanción de Cesantía a la Sra. María Cecilia Ruhl, Legajo N° 152.345, del cargo que ostentaba en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por encontrarse su conducta incurso en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, al tomar intervención de su competencia, dictaminó que, al quedar firme y consentido lo dispuesto por Decreto N° 842/21 MS., corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 635/21 MS.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 635/21 MS., de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Sonia M. Velázquez**

DECRETO N° 2089 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Reconociendo las funciones desempeñadas como Administrador del Hospital "San Martín" de Paraná, a favor del agente Juan Maximiliano Seba Ponzoni, DNI N° 25.307.178, por el periodo comprendido entre el 05/03/20 al 13/03/20, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

Reconociendo las funciones desempeñadas como Jefe del Departamento Contable del Hospital "San Martín" de Paraná, a favor del agente Juan Maximiliano Seba Ponzoni, DNI N° 25.307.178, por el periodo comprendido entre el 23/10/20 al 01/11/21, al sólo efecto de ser registrado como antecedente en su Legajo Personal, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

Reconociendo al agente Juan Maximiliano Seba Ponzoni, DNI N° 25.307.178, Categoría 04 - Carrera Profesional - Tramo "C" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, las funciones desempeñadas como Jefe del Departamento Contable del citado nosocomio y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a partir del 01/11/21 hasta la fecha del presente Decreto.

Asignando en carácter transitorio al agente Juan Maximiliano Seba Ponzoni, DNI N° 25.307.178, Categoría 04 - Carrera Profesional Tramo "C" - Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, las funciones de Jefe del Departamento Contable del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto hasta tanto desempeñe las mismas, en mérito de lo expresado en la presente norma legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente Juan Maximiliano Seba Ponzoni, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2090 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Designando interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. María Victoria Accame, DNI N° 17.075.520, quien revista como personal suplente transitorio del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en el cargo Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, en el cual el Dr. Martín Héctor Oliva posee Licencia Sin Goce de Haberes por ocupar un cargo de Mayor Jerarquía.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. María Victoria Accame, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 2091 MS

Paraná, 30 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley 11.041 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Hospital Güemes - Estación Parera mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando a la agente María del Lujan Rodríguez, DNI N° 32.936.979, a partir del 01/09/13, al solo efecto de registro en su legajo personal, desde un cargo Categoría 05 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Güemes" de Estación Faustino M. Parera- Departamento Gualaguaychú, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS., en virtud a lo expuesto en este texto legal.-

Reconociendo las Diferencias de la reubicación dispuesta anteriormente, a partir del 01/03/16, entre la Categoría 5 y la Categoría 12 - Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la agente María del Lujan Rodríguez, DNI N° 32.936.979, atento a lo expuesto en el presente Decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente María del Lujan Rodríguez, en concepto de lo dispuesto por el presente Decreto.-

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2046 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2023

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la firma CEMYC S.R.L., por un monto total de \$ 538.404,62, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 17 al N° 21 y sus Readecuaciones Provisorias y 7° Adecuación Provisoria, correspondientes a la Obra: "2° Etapa Construcción Sectores, C, D y Sala de Máquinas - Hospital Bicentenario de Gualaguaychú", conforme a la liquidación aprobado por Resolución N° 132/23 SSAYC, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada anteriormente.-

DECRETO N° 2047 MPIyS

MODIFICANDO PARCIALMENTE ESTRUCTURA ORGANICA

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

La presente gestión por la cual se interesa la Modificación Parcial de la Estructura y Reglamento Orgánico de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto N° 9563 MGJEOyS de fecha 29 de diciembre de 2005, cuenta con una Coordinación Técnica con rango de Jefe de Departamento, la cual se encuentra vacante, no contemplando la Asesoría Legal, área que se encuentra vigente y desempeñando las correspondientes tareas; y

Que en consecuencia, la Dirección Provincial de Obras Sanitarias solicita la modificación del Reglamento y Estructura Orgánica incorporando la Asesoría Legal, área de suma importancia para esta gestión debido a que todos los trámites deben contar con su intervención; y

Que por lo expuesto resulta necesario modificar parcialmente la Estructura y Reglamento Orgánico de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos aprobada por Decreto N° 9563/05 MGJEOyS, transformando el Punto 3. Coordinador Técnico procediendo a denominarse: "Punto 3. Asesoría Legal"; y

Que tanto el Departamento Dictámenes y Asesoría Legal así como también el Departamento Control de Plantas Orgánicas, ambos pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Gobernación, han manifestado la no objeción a lo pretendido; y

Que a fs. 46 obra autorización del Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la Misión, Funciones y Relaciones de Dependencia y Administrativas y Estructura Orgánica correspondientes a la referida Asesoría Legal, así como también gráfico del Organigrama, se encuentran detallados en el Anexo que pasa a formar parte del presente; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de la Gobernación; y

Que la presente gestión encuadra en lo normado por el art. 24° de la Ley N° 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente la Estructura y Reglamento Orgánico de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios aprobada por Decreto N° 9563/05 MGJEOyS, en su "Punto 3. Coordinador Técnico" que pasa a denominarse "Punto 3. Asesoría Legal", la cual dependerá jerárquicamente del Director General de la citada Dirección, conforme Anexo que agregado pasa a formar parte del presente.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

ANEXO

3 - ASESORIA LEGAL

MISIÓN

Asesorar en materia legal y jurídica, de acuerdo a los requerimientos propios de la Dirección y de cada Departamento, para garantizar que todas las actividades de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos se enmarquen dentro de la normativa legal vigente.-

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Asesorar en la revisión y actualización permanente de las disposiciones legales vigentes.-
- Asesorar en la formulación y aplicación tanto de las legislaciones como de las reglamentaciones en los distintos niveles de la estructura orgánica.-
- Orientar en materia legal y jurídica, de acuerdo a los requerimientos propios de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y de cada Departamento.-
- Garantizar que todas las diligencias de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias se enmarquen dentro de la normativa legal vigente.-
- Revisar y participar en la elaboración de los convenios y contratos que lleve a cabo la Dirección General de Obras Sanitarias para recomendar o sugerir modificaciones y aconsejar sobre su a probación.-
- Participar y asesorar en las Aperturas licitatorias, Concursos de Precios así como también Cotejos de Precios.-
- Dictaminar en todo asunto en que lo requiera tanto la Dirección de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias como el Sr. Ministro y Secretaría Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, así como también ante la solicitud de cualquier organismo del Estado provincial.-
- Dictaminar en todos los proyectos de decreto, resolución que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias confeccione.-
- Asesorar y dictaminar en todo trámite que el Ejecutivo considere necesario.-

RELACIONES DE DEPENDENCIA Y ADMINISTRATIVAS

Mantiene relación directa con el Director General o el Director.- Deben emitir opinión con:

- Restantes Departamentos del Organismo,-
- Departamentos del mismo nivel jerárquico de otros Organismos.-

ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Asesoría Legal está integrado por:

- Jefe Departamento.-
- Personal administrativo.-

DECRETO N° 2048 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2023

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la firma Traza SA, por un monto total de \$ 1.512.941,06, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 42, N° 54 y N° 55 y sus Anexos, correspondiente a la Obra: "Restauración y Puesta en Valor de la Ex Central Caseros - Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay", conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 116/23 SSAyC, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada anteriormente.-

DECRETO N° 2049 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2023

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a la empresa COINAR S.R.L., por la suma de \$ 53.718,86, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 16, Y Certificado de Obra N° 17 8° Redeterminación, correspondientes a la Obra: "Sistema de provisión y remodelación de red de distribución de agua potable - Localidad de Hernandarias - Dpto. Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 163/21 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos efectuara la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma COINAR S.R.L.-

DECRETO N° 2050 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2023

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la firma CEMYC S.R.L., por un monto total de \$ 47.673,42, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2 (2° Readecuación Provisoria), correspondientes a la Obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno Etapa N° 3 - Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 131/23 SSAyC, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada anteriormente.-

DECRETO N° 2051 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2023

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la firma Leites Walter Aurelio, por un monto total de \$ 51.050,65, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra Básico N° 1, correspondiente a la Obra: "Pintura Exterior de la Escuela Primaria y Jardín de Infantes N° 15 "Gregorio Las Heras" - Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 117/23 SSAyC, norma legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada anteriormente.-

DECRETO N° 2052 MPIyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cuarenta por ciento (40%) de los derechos y acciones que tenía "Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac S.A. - U.T.E.", representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 117.015/16 D.P.V; y

Que al acceder al sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, a través de la ventana "Consulta de Expedientes", se despliega la leyenda "Código de Seguridad: el Sistema se encuentra en mantenimiento", lo que impide verificar si existe demora en la tramitación del reclamo; y

Que el volante agregado a foja 29 por la recurrente permite comprobar que las actuaciones fueron iniciadas el 31 de mayo de 2.016 y se encuentran desde igual fecha en el "Dpto. Contr. I. de Gasto", encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cuarenta por ciento (40%) de los derechos y acciones que tenía "Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac S.A. - U.T.E.", representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A" de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente N° 117.015/16 DPV y en consecuencia intimase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el tramite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente .-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3°.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase notificación fehaciente a "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.".-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 2053 MPlyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que tenía "Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Hornus y Cía S.A. - U.T.E.", representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 143.468/19 DPV; y

Que al acceder al sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, a través de la ventana "Consulta de Expedientes", se despliega la leyenda "Código de Seguridad: el Sistema se encuentra en mantenimiento", lo que impide verificar si existe demora en la tramitación del reclamo; y

Que el volante agregado a foja 36 por la recurrente permite comprobar que las actuaciones fueron iniciadas el 15 de enero de 2.019 y se encuentran desde igual fecha en el "Dpto. Contr. e Imp. Gasto", encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que tenía "Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Hornus y Cía S.A. - U.T.E.", representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A" de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente N° 143.468/19 DPV y en consecuencia intimase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el tramite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3°.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase notificación fehaciente a "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.".-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 2065 MPIyS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 30 de junio de 2023

VISTO:

El Decreto N° 284 MPIYS de fecha 17 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se designó al Sr. Néstor Daniel Landra, DNI N° 20.789.060, como Secretario de Transporte; y,

Que el citado ha presentado su renuncia a las funciones citadas precedentemente, por lo que resulta procedente aceptar la misma; y

Que el Sr. Néstor Daniel Landra ha cumplido eficientemente con la labor encomendada, razón por la cual se le agradecen los importantes servicios prestados; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Néstor Daniel Landra, DNI N° 20.789.060, Secretario de Transporte, designado mediante Decreto N° 284/19 MPIYS, a partir del dictado del presente Decreto .-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 2042 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Carlos Agustín Gallicet, DNI N° 05.800.873, contra la Resolución N° 6875/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1° de noviembre de 2022, según consta a fojas 151, y el mencionado Recurso fue articulado el 14 de noviembre de 2022, conforme cargo obrante a fojas 154 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 100/102, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Carlos Agustín Gallicet, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...". Seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin

que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente”, “los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago de los adicionales por “Mayor Jornada Horaria”, por “Dedicación Intensiva” y por “Responsabilidad Funcional, y el reajuste de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, a fojas 118/122, el Área Central Jurídica del Organismo previsional se expidió sugiriendo rechazar el planteo de adecuación de la categoría escalonaria por modificación de la estructura orgánica, como así también la inclusión de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”. Por otra parte, sugirió hacer lugar al reajuste por incorporación del adicional por “Responsabilidad Funcional”, y al reclamo de inclusión del adicional por “Mayor Jornada Horaria”; y

Que, a fojas 123/125 y vuelta, se dictó la Resolución N° 2562/21 CJPER, por medio de la cual, por un lado, se dispuso el rechazo del reclamo de reajuste por adecuación de categoría escalafonaria, como así también el reclamo de incorporación de los adicionales por Desarraigo y Destino en Obra y, por el otro, se dispuso hacer lugar al reajuste por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional y al reclamo de inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Gallicet interpuso, a fojas 127/129, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 6875/22 CJPER obrante a fojas 148/150, por medio del cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó los reclamos deducidos; y

Que, ante ello, el recurrente interpuso, a fojas 152/154, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: por un lado, fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida y, por otro lado, cuestionó la desestimación de reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 164/165 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 169/172, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en sentido favorable a la procedencia del recurso en relación a la pretensión de jerarquización del cargo vial y, contrariamente, sugirió el rechazo de la revisión en la liquidación de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 174/177, mediante Dictamen N° 0079/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Gallicet sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732, y reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, el recurrente manifestó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Desarraigo” y “Destino en Obra” se debe a un error del Ente previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos “... los aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad”; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Gallicet, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el

que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: Los casos de nuevos “encasillamientos”, “categorizaciones” o “escalafonamientos” en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprime el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 04 de noviembre de 2019, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a lo que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su cuestionamiento por el rechazo ordenado respecto de su reclamo de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra” que integran sus haberes jubilatorios, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, según el recibo de haberes obrante a fojas 105, como así también de acuerdo a los informes elaborados por el Área Liquidaciones del Ente Previsional a fojas 117 y 140, los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo” se liquidan de forma correcta; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, este criterio es sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra” se encuentran correctamente liquidados en los haberes del Señor Gallicet es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Carlos Agustín Gallicet contra la Resolución N° 6875/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Carlos Agustín Gallicet, DNI N° 05.800.873, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6875/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de octubre de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2043 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Jacinto Jorge Domingo Hassam, DNI N° 05.818.923, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2812/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de junio de 2021, según consta a fojas 78, y el mencionado Recurso fue articulado el 18 de junio de 2021, conforme cargo obrante a fojas 81 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 38, el Señor Jacinto Jorge Domingo Hassam, agente beneficiario de un Retiro Voluntario como ex agente dependiente de la Policía de Entre Ríos, se presentó ante la Delegación Concepción del Uruguay de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en virtud de lo solicitado, desde el Organismo previsional se requirió información a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos la cual, a través de la División Administrativa de Recursos Humanos -Sección Trámites- informó, a fojas 51, que “el causante cesó en funciones el 31/12/1.987 por Resolución DP N° 977/87 MGJE (...) Indicando que los últimos doce meses previos al cese, según su Legajo Personal prestó servicios en Jefatura Departamental Uruguay - Dos - Sección Canes. Destacando que en dicho período registra licencias por enfermedad, a saber: 02/01/1987: Artrosis Rodilla - (20) días; 22/01/1.987: Operado Artrosis Rodilla (20) días; 11/02/1.987; - (15) días; 26/04/1.987: Lumbociatalgia - (60) días; 26/02/1.987: Inepto Total y Temporario - JM N° 194 - (90) días; 25/04/1.987: Lumbalgia Crónico - JMR N° 19 - (90) días; 27/05/1.987: Inepto Total y Temporario - JM N° 208 - (90) días. Asimismo, se indicó la imposibilidad de determinar las tareas específicas realizadas por el

agente policial, por lo que se remitieron las actuaciones a la Jefatura Departamental Uruguay a los fines que emita dictamen al respecto; y

Que, ante ello, la Jefatura Departamental Uruguay informó, a fojas 53, que conforme al Legajo Personal del Señor Hassam, su último destino fue en la Departamental Uruguay, División Operaciones y Seguridad, Sección Canes, manifestando que “luego de una minuciosa compulsa que no obran constancia para adjuntar fotocopias o registros”; y

Que, por su parte, la Dirección Personal -Sección Asesoría Letrada- de la Policía de Entre Ríos puso de resalto, a fojas 56, que no era posible de determinar si las funciones desempeñadas por el agente en cuestión encuadraban o no dentro de las disposiciones del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 58, constató que el interesado gozaba del beneficio de Retiro Voluntario desde el 1° de enero de 1988, con el grado de Agente de la Policía de Entre Ríos, con un porcentaje de retiro del setenta por ciento (70%) conforme a veintiún (21) años, un (01) mes y siete (07) días de servicios computados -Ley Original N° 5654-, con Tiempo Mínimo, concluyendo en que los haberes se encontraban actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón Seguridad; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fojas 59/62 y vuelta, propició el rechazo de la pretensión del Señor Hassam, sosteniendo que de la prueba incorporada no surgió el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que en virtud de ello se dictó, a fojas 63/67, la Resolución N° 5120/20 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no hizo lugar al reclamo administrativo efectuado por el recurrente, dado que no logró probar que el mismo cumpliera efectiva e interrumpidamente las funciones comprendidas por el adicional reclamado como tampoco el período temporal requerido durante los últimos doce (12) meses previos al cese; y

Que contra dicha Resolución denegatoria, el Señor Hassam articuló, a fojas 70/72, un Recurso de Revocatoria, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 2812/21 CJPER, obrante a fojas 77 y vuelta, en cuyos considerandos se destacó que de los informes recabados no surgía el cumplimiento de prestación efectiva de tareas mínimas durante el año previo al cese, concluyéndose así, en el rechazo del remedio recursivo; y

Que, contra el citado acto resolutivo, el Señor Hassam se agravió interponiendo, a fojas 79/81 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual consideró que la Resolución atacada era arbitraria e ilegítima, reiteró los argumentos fundantes de su reclamo, y solicitó que las Resoluciones N° 2812/21 CJPER y N° 5120/20 CJPER sean revocadas y por consiguiente, se le otorgara el adicional por Riesgo y Peligrosidad retroactivamente dos (02) años hacia atrás desde la fecha del reclamo inicial y hasta su efectivo pago; y

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó, a fojas 86/87, su criterio adverso a la procedencia del Recurso interpuesto; y

Que, a fojas 91/94 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, luego de recordar la normativa aplicable al caso concreto del Señor Hassam, y, teniendo en consideración lo informado por la Institución Policial y las constancias documentales obrantes en autos, aconsejó rechazar el Recurso incoado; y

Que, mediante Dictamen N° 222/22, obrante a fojas 96/98 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado y respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor Jacinto Jorge Domingo Hassam interpuso contra la Resolución N° 2812/21 CJPER señaló, en primer lugar, compartir en términos generales las consideraciones y conclusiones expresadas por el Área Central Jurídica del Ente previsional en su dictamen de fojas 86/87, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en su intervención de fojas 91/94 y vuelta, en el sentido de que no le asiste razón al Señor Hassam en su reclamo; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido mencionar también los dispositivos normativos que establecieron el adicional que el Señor Hassam pretende sea trasladado a su haber de pasividad. En este sentido, puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución J.P. N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por “Riesgo y Peligrosidad” para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio

para desempeñar funciones en esa tarea específica (artículo 19°). Esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho al cobro del mismo; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad", hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareas descriptas en forma efectiva y por más de veinte (20) días al mes; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de funciones de veinte (20) días a veinticinco (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MEHF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva veinticinco (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un veinticinco por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los condicionantes que ubican al agente público en condiciones de percibir el adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realicen las funciones descriptas en forma efectiva y por más de veinticinco (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75-; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo", la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: "El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por más de veinticinco (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, esta exigencia surgió de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "el art. 256° en cuestión determina que (...) en base a

lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos “la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese”. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese”; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Jacinto Jorge Domingo Hassam, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales. Así, destacó que, según consta a fojas 13, por Decreto N° 6487/87 MGJE, se dispuso su pase a Retiro Voluntario con goce de haberes y por Resolución N° 977/87, obrante a fojas 16, se dispuso como fecha de cese de sus funciones el día 31 de diciembre de 1987; y

Que, conforme surge del informe vertido a fojas 51 por la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos y del Legajo Personal del agente adjunto a fojas 43/50, en el período de los doce (12) meses previos al cese el agente Hassam registró variadas Licencias por Enfermedad. Ello reveló que, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, el recurrente no desempeñó efectivamente, por más de veinticinco (25) días al mes la función específica de prevención y seguridad pública, condición inexcusable para percibir el emolumento reclamado; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Señor Hassam; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Jacinto Jorge Domingo Hassam, DNI N° 05.818.923, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Artusi N° 1020 de la ciudad de Concepción del Uruguay y en calle Santa Fe N° 390, Piso 3, Departamento “C”, de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2812/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2021, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2044 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Soledad Schneider, DNI N° 28.723.154, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 7179/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de noviembre de 2022, según consta a fojas 193, y el mencionado Recurso fue articulado el 15 de noviembre de 2022 conforme consta al pie de fojas 195 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 62° siguientes y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, la Señora María Soledad Schneider se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos solicitando que se le otorgara el beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de quien fuera su esposo, el Señor Sergio Raúl Ayala, acaecido el 29 de diciembre de 2015, conforme surge del Certificado de Defunción obrante a fojas 41; y

Que, analizada la documental agregada por la solicitante, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por medio de la Resolución N° 2310/19 CJPER, obrante a fojas 133/134, concedió el beneficio de Pensión en el cincuenta por ciento (50%) del haber dividido en parte iguales a: Mateo Aarón Ayala, Valentina Soledad Ayala, Luciano Ezequiel Ayala y Candela Anabel Ayala, hijos del causante, hasta la fecha en que cumplieran los dieciocho (18) años de edad, debiendo posteriormente a esa fecha acreditar los extremos del artículo 47° de la Ley N° 8732 (continuidad de estudios regulares secundarios y/o superiores, para continuar en el goce de beneficio hasta los veintitrés (23) años de edad); y reservar el cincuenta por ciento (50%) restante del haber de pensión a la Señora María Soledad Schneider, en carácter de cónyuge, derivada del fallecimiento del Señor Sergio Raúl Ayala, hasta tanto abunde en prueba documental conducente a acreditar la convivencia con el causante durante el año inmediato anterior a la fecha de su deceso; y

Que, a fojas 148, obra presentación efectuada por la Señora Schneider por la cual manifestó que su relación no era un vínculo de concubinato, sino que era un vínculo matrimonial, agregando que de la documentación agregada en el expediente administrativo surgía la convivencia matrimonial con su esposo, del cual nunca se separó; y

Que, previa intervención legal, se dictó a fojas 151 y vuelta, la Resolución N° 4436/21 CJPER de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio de la cual se dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 2310/19 CJPER y se resolvió denegar el beneficio de Pensión a la Señora Schneider, con fundamento en que la solicitante no probó la convivencia conyugal con el Señor Ayala; y

Que, conforme consta a fojas 180/181, la Señora Schneider, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y pidió que se disponga la reapertura del procedimiento, para lo cual incorporó nuevos elementos probatorios a efectos de acreditar la convivencia con el causante hasta el fallecimiento de éste; y

Que, analizada la prueba aportada se resolvió, a través del dictado de la Resolución N° 7179/22 CJPER obrante a fojas 191/192, hacer lugar al pedido de reapertura del procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 8732, y negar el beneficio de Pensión solicitado, por entender que la prueba aportada no cumplía con la finalidad de acreditar que convivió con el causante en el año previo al fallecimiento de éste; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora Schneider interpuso, a fojas 194/195 y vuelta el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual sostuvo, principalmente, que el Ente previsional ha sobredimensionado en forma exagerada y carente de sensatez un dato formal, esto es, la ausencia de cambio de domicilio en su Documento Nacional de Identidad luego de haberse casado, soslayando toda la prueba que aportó para acreditar que fue la esposa del Señor Ayala. En tal sentido, manifestó que no existía ningún solo indicio de una posible separación de hecho al momento del deceso del mismo; y

Que, a fojas 200/201 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica del Organismo previsional quien luego de analizar los antecedentes del caso aconsejó desestimar el Recurso deducido, ratificando la Resolución N° 7179/22 CJPER; y

Que, a fojas 205/209, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que “En el presente caso, la falta de coincidencia formal en los DNI de los esposos se encuentra suficientemente explicada por la quejosa, no solo en su escrito hoy recursivo, sino en su presentación de fs. 53/54, con la cual inició su petición, lo cual se armoniza con la prueba obrante en autos; y, sumado a ello, el acompañamiento brindado por la peticionante a su esposo durante las diversas internaciones, dan cuenta - a mi entender, de forma indudable de que el vínculo marital se encontraba incólume”. En consecuencia, dicha área legal sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora Schneider y disponerse la concesión del beneficio previsional de Pensión a favor de la Señora María Soledad Schneider, en concurrencia con sus hijos menores y mayores estudiantes; y

Que, a fojas 211/213, mediante Dictamen N° 0153/23 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primera instancia, estimó conveniente señalar que el presente trámite versa sobre una petición de concesión de un beneficio de pensión, fundado en el derecho preferente que otorga el artículo 46° de la Ley N° 8732; y

Que, asimismo, expresó que del análisis de la Resolución N° 7179/22 CJPER, surge que la misma parte de la presunción de que la solicitante y el causante se encontraban separados de hecho, dado la falta de coincidencia entre los domicilios denunciados por la Señora Schneider y por el Señor Ayala; y

Que, en relación a esta cuestión Fiscalía de Estado advirtió que si bien ello es un indicio del cual se podría derivar la conclusión de que los cónyuges se encontraban separados de hecho, lo cierto es que del análisis integral de la prueba agregada por la recurrente más la aportada en esta instancia de reapertura en los términos y alcances del artículo 93° de la Ley N° 8732, permite rebatir dicho indicio, quedando demostrado que la solicitante y el causante convivieron en matrimonio hasta el fallecimiento de éste último; y

Que, para arribar a dicha conclusión Fiscalía de Estado expresó haber valorado el informe social producido a fojas 184/186 por la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Crespo, del cual surge que “Según registros de profesionales del Área Social con fecha del 18 de febrero de 2015, se detalla: Que la familia residía en calle Santa Fe N° 1950 al fondo, en la casa paterna del Sr. Ayala Sergio Raúl, de 38 años, esposo de la Sra. Schneider María Soledad de 32 años y sus 4 hijos, Se Informa que el día 18 de febrero del 2015 el Sr. Ayala es internado en el Sanatorio “La Entrerriana” de la ciudad de Paraná por problemas de salud derivados del cáncer. A raíz de esto el día 18 de septiembre de 2015 se incorpora al Programa Alimentario Comunal y se le tramita la tarjeta alimentaria provincial SIDECREER”, al respecto, Fiscalía de Estado destacó la eficacia probatoria de este informe, el cual fue producido por un funcionario público, en ejercicio de sus facultades, según su conocimiento técnico e imparcial, y en base a los datos recabados en la ficha social del grupo familiar en el año 2015, contando con conocimientos especializados y relevantes para tener por acreditados los hechos informados en el mencionado informe social; y

Que, además, se expresó que este informe producido por el Organismo público, permite corroborar plenamente la veracidad de los hechos narrados por la recurrente en el escrito de fojas 53/54, en el cual manifestó que: “La realidad es que los seis vivimos siempre juntos, en la casa de mis suegros. Mi marido y yo no teníamos servicios a nuestro nombre ya que los mismos estaban a nombre de mis suegros”; y

Que, por otra parte, Fiscalía de Estado destacó también el valor probatorio de los formularios de solicitud de internación emitidos por la Clínica “La Entrerriana”, de la ciudad de Paraná, fechados 02 de febrero de 2015 y 10 de noviembre de 2015, obrantes a fojas 55 y 66 respectivamente, emitidos en el período de un año previo al fallecimiento del causante, de los cuales emerge que la Señora Schneider asumió el carácter de responsable del Señor Ayala, en su carácter de esposa del paciente; y

Que, la valoración conjunta de la prueba agregada a estas actuaciones, permite demostrar que la Señora María Soledad Schneider convivió con su esposo, el Señor Sergio Raúl Ayala, hasta el momento del fallecimiento de éste, por lo que queda comprendida en el artículo 46° inciso a) y, por consiguiente, posee derecho a gozar del beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de su esposo; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Schneider y, en consecuencia, revocar parcialmente la Resolución N° 7179/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María Soledad Schneider, DNI N° 28.723.154, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio en calle Los Constituyentes N° 454 de la Ciudad de Crespo, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7179/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, revócase el artículo 2° de la citada Resolución, conforme los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga otorgar el beneficio de Pensión a favor de la Señora María Soledad Schneider, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 2045 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Adolfo Juan Orrego, DNI N° 05.923.664, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 594/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de agosto de 2021, según consta a fojas 27, y el mencionado Recurso fue articulado el 03 de septiembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 36, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y
Que, oportunamente, conforme consta a fojas 01, el Señor Adolfo Juan Orrego, Cabo Primero, beneficiario de un Retiro Obligatorio como ex agente dependiente de la Policía de Entre Ríos, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y
Que, en virtud de lo solicitado, desde el Organismo previsional se requirió información a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos la cual, a través de la División Administración de Recursos Humanos -Sección Trámites-, incorporó copias del legajo personal del agente e informó, a fojas 14, que el requirente, durante los últimos doce (12) meses previos al cese prestó tareas en la Dirección Operaciones y Seguridad, destacando que en dicho período registraba las siguientes licencias por enfermedad: "26/01/87: Diagnóstico: Síndrome Psíquico (30 días); 21/02/87: Diagnóstico: Síndrome Depresivo (30 días); 22/02/87: J.M.S. N° 015/87 (inepto total y definitivo); 22/05/87: Diagnóstico: Síndrome Depresivo (60 días); 22/07/87: Diagnóstico: Síndrome Depresivo (30 días)"; y

Que, a fojas 15, la Dirección Operaciones y Seguridad manifestó que no contar con documentación respecto al requirente dado que en virtud del Decreto N° 2651/18, el Archivo conservado correspondía solo a los últimos diez (10) años establecidos; y

Que, por su parte, la Dirección Personal -Sección Asesoría Letrada- de la Policía de Entre Ríos puso de resalto, a fojas 17, que no era posible determinar si las funciones desempeñadas por el agente en cuestión encuadraban o no dentro de las disposiciones del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 21, constató que el interesado gozaba del beneficio de Retiro Obligatorio desde el 09 de diciembre de 1987, con el grado de Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, con un porcentaje de retiro del setenta y seis por ciento (76%) conforme a veintitrés (23) años, cero (00) meses y cero (00) días de servicios computados -Ley Original N° 5654-, con Tiempo Mínimo, expresando, además, que los haberes se encontraban actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón Seguridad; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fojas 22 y vuelta, propició el rechazo de la pretensión del Señor Orrego, en consideración a los informes realizados por las áreas competentes y por la aplicación de la Resolución Interpretativa N° 2337/20 CJPER, por la cual se dispuso que, si un adicional no era percibido en actividad, no correspondía que el mismo sea trasladado a los ex agentes en pasividad o pensionados; y

Que, en virtud de ello se dictó, a fojas 23/25, la Resolución N° 594/21 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no hizo lugar al reclamo administrativo efectuado por el recurrente, por no haberse probado el cumplimiento efectivo e ininterrumpido de las funciones comprendidas por el adicional reclamado como tampoco el período temporal requerido durante los últimos doce (12) meses previos al cese; y

Que, contra el citado acto resolutivo, el Señor Orrego se agravió interponiendo el presente Recurso de Apelación Jerárquica, obrante a fojas 31/36, a través del cual manifestó que el Decreto N° 2251/18 MEFH -artículo 2º-

extendió la concesión del adicional en cuestión al personal de seguridad que a la fecha 1° de octubre de 2018 no se encontraba percibiéndolo, tal como sería su caso. Asimismo, destacó el carácter remunerativo del emolumento, el cual debía entenderse como un incremento salarial. Por otro lado, sostuvo que la asesoría letrada de la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos manifestó que no era posible determinar si las funciones desempeñadas por él quedaban comprendidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, lo cual indica que existe una duda al respecto, no se expresó categóricamente que no se realizaron las tareas requeridas, dicha duda debió interpretarse a favor del peticionante. Finalmente, solicitó la nulidad de la Resolución atacada y el reconocimiento e incorporación a su haber de retirado del adicional pretendido, junto a las diferencias retroactivas que surjan por el período no prescripto desde su implementación, es decir, desde el 1° de julio de 2018, sin aplicarse ninguna deducción; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia manifestó, a fojas 42/43, su criterio adverso a la procedencia del Recurso interpuesto, dado que de los informes emitidos por la Policía de Entre Ríos surgió que durante el año anterior al cese el agente retirado no cumplió con el requisito temporal exigido en las normas regulatorias del caso, ya que durante dicho período hizo uso de Licencias por Enfermedad, impidiendo de ese modo el cumplimiento de guardias que exige la norma; y

Que, a fojas 47/50 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de recordar la normativa aplicable al caso concreto del Señor Juan Adolfo Orrego y, teniendo en consideración lo informado por la Institución Policial y las constancias documentales obrantes en autos, aconsejó rechazar el Recurso incoado; y

Que, mediante Dictamen N° 246/22, obrante a fojas 52/55, tomó Fiscalía de Estado y respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor Orrego interpuso contra la Resolución N° 594/21 CJPER señaló, en primer lugar, compartir en términos generales las consideraciones y conclusiones expresadas por el Área Central Jurídica del Ente previsional en su dictamen obrante fojas 42/43, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en su intervención de fojas 47/50 y vuelta; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido mencionar los dispositivos normativos que establecieron el adicional que el Señor Orrego pretende sea trasladado a su haber de pasividad; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución J.P. N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica (artículo 19°). Manifestó, que esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho al cobro del mismo; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad", hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareas descriptas en forma efectiva y por más de veinte (20) días al mes; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de veinte (20) días a veinticinco (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MEHF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva veinticinco (25) días el mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto

N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un veinticinco por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los condicionantes que ubican al agente público en condiciones de percibir el adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realicen las funciones descriptas en forma efectiva y por más de veinticinco (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75-; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, o función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de Doce (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo", la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: "El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeto el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por más de veinticinco (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "el art. 256° en cuestión determina que (...) en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos "la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese";. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese"; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Orrego, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales en la Policía de Entre Ríos. Así, destacó que, a fojas 21, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, acreditó que el recurrente goza del Retiro Obligatorio desde el 09 de diciembre de 1987, con el grado de Cabo Primero de la Policía de Entre Ríos; y

Que, del informe obrante a fojas 14, confeccionado por la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, surge que en los últimos doce (12) meses de su situación de actividad revistó en la Dirección Operaciones y Seguridad; y

Que, en el Dictamen N° 470/20, obrante a fojas 17, la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó que no es posible determinar si las funciones desempeñadas por el solicitante en los doce (12) meses previos al cese encuadran en las disposiciones del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, de 1as constancias adjuntas a fojas 13/14, emerge que en el período de los doce (12) meses previos a su cese el agente Orrego registró variadas Licencias por Enfermedad. Ello reveló que, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, el funcionario no desempeñó efectivamente, por más de veinticinco (25) días al mes, función específica de prevención y seguridad pública, condición de acreditación inexcusable para percibir el emolumento reclamado; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, tal como fue dispuesto por el artículo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Adolfo Juan Orrego, DNI N° 05.923.664, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Panamá N° 540, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 594/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de enero de 2021, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 377 ATER

APROBANDO TABLAS DE VALORE REFERENCIALES PARA EMBARCACIONES

Paraná, 24 de octubre de 2023

VISTO:

El Artículo 275º del Código Fiscal (T.O. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal citada en el Visto establece que “para las embarcaciones deportivas o de recreación se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Administradora”, indicando diferentes parámetros que ésta podrá tomar para tal fin;

Que, por otra parte, dispone que “cuando las valuaciones de las embarcaciones y/o de sus motores no pudieran determinarse conforme lo dispuesto en el presente Artículo y/o el contribuyente, a requerimiento, no presentare la documentación que acredite tal valor, se aplicarán los valores referenciales que a tal efecto establezca la Administradora”;

Que los valores actualmente vigentes fueron establecidos mediante Resolución N° 296/2022 ATER;

Que, atento al tiempo transcurrido desde la citada Resolución y el lógico incremento de precios que han tenido los vehículos en cuestión durante dicho período, resulta pertinente actualizar los mencionados montos de referencia para ajustarlos a la realidad económica actual;

Que, en tal sentido, no escapa al análisis del contexto imperante que los valores de mercado de estas embarcaciones, en su gran mayoría, se expresan, fundamentalmente, en dólares estadounidenses, por lo que corresponde considerar la depreciación del peso argentino frente a esa moneda extranjera durante los últimos meses, circunstancia que ha contribuido a una pronunciada desactualización de los valores impositivos correspondientes a tales bienes;

Que, en ese marco, no puede dejar de sopesarse que las embarcaciones en cuestión, atendiendo a su característica de bienes suntuarios, revelan sin hesitación alguna la capacidad contributiva de sus propietarios, considerada ésta como principio fundamental del orden tributario, en cuanto expresa una posesión de riqueza en la medida suficiente para hacer frente a la obligación impositiva, brindando el fundamento ético jurídico del deber de contribuir, a la vez que constituye la base de medida a partir de la cual habrá de fijarse la carga fiscal concreta que debe soportar el contribuyente.

Que, asimismo, por distintas circunstancias económicas coyunturales, fundamentalmente externas y algunas, incluso, exógenas a la economía, nuestro país se encuentra inmerso en un proceso inflacionario que ha llevado a tres dígitos el índice de precios al consumidor (IPC) en el período interanual, por lo cual se entiende pertinente, atendiendo a la característica de los bienes que se gravan, conforme a lo expresado en el Considerando precedente, que los valores referenciales sean actualizados tomando dicho índice como parámetro.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y manifiesta que no existen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo, el que se encuentra debidamente motivado;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

RESUELVE :

Artículo 1º.- Apruébense para el año fiscal 2023, las "Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones Deportivas o de Recreación", que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

ANEXO I

Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones deportivas o de Recreación

EMBARCACIONES A MOTOR (SIN CABINA)	VALUACIÓN REFERENCIAL
MOTOS NAUTICA hasta 95 HP	\$ 1.178.000
MOTOS NAUTICA mayor a 95 HP	\$ 1.840.000

EMBARCACIONES A MOTOR CON CABINA ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 730.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 40 y hasta 90 HP	\$ 1.022.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 90 HP	\$ 1.750.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 3.500.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 5.836.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 8.025.000
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 11.380.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 21.884.000

VELEROS ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora)	\$1.367.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$2.194.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 2.748.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 4.377.000
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 8.964.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 18.674.000

MOTORES (P/Veleros)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 20 HP	\$ 219.000
MAS DE 20 HP MAS	\$ 280.000
POR CADA HP MAS	\$ 7500

SECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 277 ST

FIJANDO VALORES PARA SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

Paraná, 27 de octubre de 2023

VISTO:

La situación actual del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que siendo imprescindible considerar la sustentabilidad de la prestación de los servicios, con el fin de satisfacer con regularidad, generalidad, continuidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, debe evaluarse la evolución de los costos para determinar una tarifa razonable, siendo la autoridad de aplicación quien establecerá una tarifa máxima para cada servicio, la que no podrá ser variada sin autorización previa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 8897;

Que para el presente año 2023, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional establece en su Artículo 81° la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe, estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías, preferentemente, en base a la asignación de recursos, conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros;

Que el Ministerio de Transporte de la Nación sentó posición, a saber: "se entiende como subsidios al transporte a las transferencias realizadas por la administración pública a empresas o consumidores para permitir que determinados servicios sean provistos a un costo inferior al necesario para cubrir los costos de producción" es decir, tienen como finalidad un menor costo para el usuario del sistema;

Que si bien hay dificultad para la sustentabilidad en la prestación del transporte, debe valorarse el esfuerzo subsidiario de Nación y Provincia y siempre en pos de evitar restringir aún más la demanda por la merma del poder adquisitivo. De allí deviene la necesidad de que la tarifa sea justa y razonable de modo tal que no se genere un círculo vicioso de incremento de los precios del transporte que inciden significativamente en el costo de vida de los usuarios, consecuente baja de demanda y a su vez una nueva necesidad de incremento para compensar esa caída;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y con fecha 18 de agosto de 2023, se dictó oportunamente la Resolución N° 192/23 S.T., determinando en ella los últimos valores tarifarios, rigiendo a partir del 18/08/2023;

Que a la fecha y con fundamento en un estudio pormenorizado de la situación económica y sectorial, efectuado por la Secretaría de Transporte, se verificó un considerable incremento en los insumos que más relevancia tienen en el cálculo de la razonabilidad de la tarifa;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se considera atendible contemplar el alza en el costo de las prestaciones, en virtud de las facultades y competencias otorgadas como órgano de aplicación, pero para un efectivo cumplimiento del fin propuesto, se requiere un esfuerzo compartido para afrontar ésta situación y merituando integralmente los aspectos reseñados, equilibrando los esfuerzos e intereses de todos los sectores intervinientes;

Que la normativa aplicable es la siguiente:

- 1) Ley N° 8897 "De las tarifas y franquicias Artículo 16° y "De las obligaciones del permisionario Artículo 13° inc. b)
- 2) Decreto N° 1.369/95 MEOSP "Artículo 12° - (Art. 16° de la Ley)
- 3) Resolución N° 225/96 DGTyT "Artículo 4° inc. a): (art. 12° Dec. reg.) "de la autorización y cambio de tarifa y del boleto oficial"

Por ello;

El Secretario de Transporte

RESUELVE :

Artículo 1°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, los valores para la determinación de la tarifa máxima, expresados en el siguiente cuadro:

TARIFA	A partir del 01/11/2023
Adicional de base por pasaje	82,0464037
Camino con pavimento pasajero/km	15,2529994
Camino sin pavimento pasajero/km	21,2886734
Boleto mínimo	256,5541760
Servicios turismo y/o viajes especiales	12,4621625

Los valores tarifarios resultantes serán redondeados por exceso o por defecto en \$ 0,05

Artículo 2°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial de modalidad puerta a puerta, la determinación de la tarifa mínima de 25 % más sobre los valores de adicional de base y caminos con o sin pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 3°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial diferencial: coche cama, la determinación de la tarifa en un 12% más sobre los valores de adicional de base y caminos con pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 4°: Los descuentos por tarifas promocionales no podrán ser superiores al quince por ciento (15 %) de la tarifa máxima aplicable.

Artículo 5°: Las empresas deberán comunicar el cuadro tarifario que adopten a la Dirección de Transporte, aún cuando opten por aplicar la tarifa máxima, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente.-

Artículo 6°: Los cuadros tarifarios autorizados, conjuntamente con copia de la parte dispositiva de la presente Resolución, deberán ser comunicados al público usuario por medio de carteleras en ventanillas y ómnibus, siendo su inobservancia motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 810/13 MPIyS.

Artículo 7°: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.-

Maximiliano Gastón Villa, Secretario de Transporte.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Geist Eduardo Anselmo - Geist Rosa Julia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20221, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO ANSELMO GEIST, M.I.: 5.893.567, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 29/03/2007; y de ROSA JULIA GEIST, M.I.: 2.810.531, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 28/06/2022. Publíquese por tres días.

Parana, 23 de octubre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00045843 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Nicolas Gregorio - Peñalva Estrella Lujana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NICOLAS GREGORIO GONZALEZ, M.I.: 2.066.721, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/08/2004; y de ESTRELLA LUJANA PEÑALVA, M.I.: 5.347.429, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/05/2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00045908 3 v./02/11/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Mansilla José Carlos s/ Sucesorio ab Intestato" N° 21984, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ CARLOS MANSILLA, DNI M N.º 5.897.983, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 7/4/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de octubre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00045954 1 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Muñiz Justo Aníbal S/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36626, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTO ANIBAL MUÑIZ, DNI N° 5.886.025, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en Seguí, en fecha 07/06/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de octubre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00045956 1 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lanzi Laura Ines s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25703, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA

INÉS LANZI, DNI. N° 11.584.127, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 06/06/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de septiembre de 2023 - Juliana Maria Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00045957 1 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Medrano Danilo Oscar s/ Sucesorio ab intestato" N° 21965, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANILLO OSCAR MEDRANO, DNI N° 5.935.302, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/1/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de octubre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00045960 1 v./01/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rocha Antonio José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20249, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO JOSE ROCHA, M.I.: 10229552, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 1/09/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de Octubre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00045966 3 v./03/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weiss Arturo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36697, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO WEISS, DNI N.º 5.932.041, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 18/07/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 24 de octubre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00045977 1 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Diaz Marta Belkis s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20685, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTA BELKIS DIAZ, M.I.: 13.700.235, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/04/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de octubre de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00045981 1 v./01/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vega Atilio Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20229, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ATILIO ROBERTO VEGA, M.I.: 5.952.184, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 21/04/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de octubre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00045996 3 v./03/11/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Colominas Héctor Raúl Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 21981, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HÉCTOR RAÚL ALBERTO COLOMINAS, M.I. N° 14.051.977, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/3/2013. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de octubre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00045999 1 v./01/11/2023

COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez Secretario, en autos caratulados "Morales Lilia Ortenila s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16365-23 se cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por LILIA ORTENILA MORALES, DNI N° 5.541.655, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Leonardo Antonio Bootello, M.I. N° 5.561.692, nacida en Campana (Bs As) el día 15 de octubre de 1.925 y fallecida en la ciudad de Villa Elisa, dpto. Colón, Entre Ríos, el 31 de agosto de 2.022, hija de Juan Alberto Morales y María Luisa Damnotti, con último domicilio en Av. Urquiza N° 1.899 de la ciudad de Villa Elisa, Depto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: Colón, 9 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo:1)... 2)... 3)...4)...5- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 6)...7)...8)...9)...Fdo. Dra. María José Diz- Jueza.

Colón, 19 de Octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00045842 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial no 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos "Del Curto Mónica Gisela s/ Sucesorio ab intestato (Expte.N° 16392-23)" cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de MONICA GISELA DEL CURTO, D.N.I. N° 25.876.793 vecina que fue del Departamento Colón, fallecida el día 26 de abril de 2023 en ciudad de Buenos Aires, Argentina.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 26 de septiembre de 2023.-...Resuelvo:...3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Mónica Gisela Del Curto, D.N.I. N° 25.876.793 vecina que fue del Departamento Colón, ...4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz - Jueza.- Publíquese por 3 días.

Colón, 20 de Octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00045871 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Schugt Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15456), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante NORMA BEATRIZ SCHUGT, - D.N.I. N° 10.969.540-, vecina que fuere de este Departamento Colón con último domicilio en Juan Martín de Pueyrredón N°1730 de Villa Elisa, fallecida el día 21 de julio de 2022, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 15 de marzo de 2023. Visto: (...) Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Norma Beatriz Schugt - D.N.I. N° 10.969.540-, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, conforme información sumaria acompañada. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 14 de agosto de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00045921 3 v./02/11/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: "Saffores Antonio Pascual s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 16367 - 23), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ANTONIO PASCUAL SAFFORES, D.N.I. N° 5.818.100, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el 15/02/2023., en la ciudad de Colon.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 4 de octubre de 2023.- Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: ... 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Antonio Pascual Saffores, D.N.I. N° 5.818.100, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza."

Colón, 18 de octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00045939 3 v./02/11/2023

-- -- --

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario, en autos caratulados "Apecetche Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16368-23 se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por JUAN CARLOS APECETCHE, DNI N° 16.180.616, argentino, casado en sus primeras nupcias con Monica Noemí Cook, D.N.I. N° 17.029.169, nacido en Villa Elisa, dpto. Colón, Entre Ríos el 20 de octubre de 1.962 y fallecido en Concepción del Uruguay, dpto. Uruguay, Entre Ríos el 4 de noviembre del año 2.020, hijo de Carlos María Apecetche e Inés Lujana Combet, con último domicilio en Bvd. Francou N° 2.185 de la ciudad de Villa Elisa, depto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 17 de octubre de 2023.- Vistos:... y, Considerando:..., Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 6.-... 7.- ... 8.- ..." Fdo. Dra. María José Diz- Jueza.-

Colón, 19 de Octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00045967 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Jose Diz, (Jueza), Secretaria de el Dr. Juan Carlos Benitez (Secretario), en los autos caratulados "Sautier María s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 16.286, Año 2023 cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, MARIA SAUTIER, D.N.I. N° 9.474.774, vecina que fuera de este Departamento Colón, con ultimo domicilio en calle Mitre N° 2024 de la ciudad de San José, Depto. Colón, E. Ríos, fallecida en fecha 16 de mayo de 2023, en la ciudad de Colon, Depto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de octubre de 2023.-3.- Publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Sautier, D.N.I. N° 9.474.774, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- Dra. María José Diz –Jueza".-

Colón, de 19 de Octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00045992 3 v./03/11/2023

CONCORDIA

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Justo José de Urquiza - Juez Titular, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, secretario provisorio Concordia (E.R.), en los autos “Leoncino, Valeria Desiree s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7735) cita por tres días en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de VALERIA DESIREE LEONCINO, ocurrida en la ciudad de Concordia el 06/03/2023 vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 20 de abril de 2023 ...Resuelvo.. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Fdo: Justo José de Urquiza - Juez Titular.

Concordia, 21 de junio 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00045849 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez Secretaría a cargo de la que suscribe “Pipet, Elba Josefina y Alali, Santiago María s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente 5500 cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor ALALI, SANTIAGO MARÍA, D.N.I. N° 5.816.480, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 6 de agosto del 2023 en Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: Concordia, 12 de octubre de 2023 Visto...Resuelvo: 1.- Decretar dentro de este expediente caratulado “Pipet, Elba Josefina s/ Sucesorio ab intestato”, la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Santiago María Alali, DNI D.N.I. N° 5.816.480, vecino que fue de esta ciudad. 2... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-...6.-...7.- ...8.-...9.-...10.-...11.-...A lo demás, oportunamente. Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Concordia, octubre de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00045869 3 v./01/11/2023

-- -- --

En trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, secretaria del Dr. Alejandro Centurión, Concordia (E.R.), en los autos: “González, Elba Margarita s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11307) cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ELBA MARGARITA GONZALEZ, D.N.I. No 4.924.873 ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 26/06/2023, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza... 12 de octubre de 2023.... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Concordia, 18 de octubre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00045876 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: “Goya, Horacio Dario s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 13.789) cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de HORACIO DARIO GOYA DNI N° 22.633.669, ocurrido el 22 de Febrero de 2022, en la Ciudad de C. del Uruguay.-

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: Concordia, 26 de mayo de 2022.- Visto... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Horacio Darío Goya – MI N° 22.633.669- vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por

los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... Fdo. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial.

Concordia, 19 de octubre de 2023 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00045947 3 v./02/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 de la Ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: "Tenis, Ernesto Raúl s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7266) cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de ERNESTO RAUL TENIS, ocurrido el 18 de Marzo de 2020, en la Ciudad de Concordia.-

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: Concordia, 08 de septiembre de 2021 Visto:... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ernesto Raúl Tenis, D.N.I. N° 10.911.473, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente.

Concordia, 25 de Agosto de 2023 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00045949 3 v./02/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: "Roman, Alejandro María s/ Sucesorio ab intestato – Expte N° 13.740" cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento d ALEJANDRO MARIA ROMAN DNI N° 14307855, ocurrido el 19 de Febrero de 2022, en la Ciudad de Concordia.- Ultimo domicilio del Causante Prospero Bovino N° 1466 Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: Concordia, 21 de marzo de 2022.- Visto... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alejandro Maria Roman, DNI N° 14.307.855-, vecino que fuera de esta ciudad. -4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... Fdo. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 28 de Marzo de 2022 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00045953 3 v./03/11/2023

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Miranda, Jorge Cipriano s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14241), emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento en fecha 23 de enero de 2004, de don JORGE CIPRIANO MIRANDA, DNI N° 5.833.241, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 23 de octubre de 2023. Visto... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Cipriano Miranda -DNI N° 5.833.241-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de

ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. ... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial”.-

Concordia, 24 de octubre de 2.023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00045955 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurion, sito en calle Mitre N° 28, 2º piso, de la ciudad de Concordia (E.R.), en los autos caratulados “Barrios, Antonio Marcelino y Romero, La Pas Telesfora s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11.244), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por: - el causante ANTONIO MARCELINO BARRIOS, L.E. 5.703.785, fallecido el 24 de enero de 2010, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con La Pas Telesfora Romero, vecino que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; y – la causante LA PAS TELESFORA ROMERO, L.C. 9.975.686, fallecida el 30 de octubre de 2022, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda en primeras nupcias de Antonio Marcelino Barrios, vecina que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que, en lo pertinente, dice: “Concordia, 25 de julio de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Antonio Marcelino Barrios, D.N.I. N° 5.703.785 y de La Pas Telesfora Romero, DNI N° 9.975.686, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.”

Concordia, agosto de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00045961 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2º de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusenrerios.gov.com.ar en los autos caratulados “Ferreyra Héctor Cándido s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10123), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante HECTOR CANDIDO FERREYRA, D.N.I N° 10.424.183, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 10/04/2021, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 4 de julio de 2023. Visto: ... Resuelvo: 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Público Fiscal...” Fdo. Gabriel Belen.- Juez.

Concordia, 18 de septiembre 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00045968 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Annoni, Rubén Alberto y Rodríguez, Rosa Graciela s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9851), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos al heredero Juan Antonio Ramón Annoni y a herederos y acreedores de RUBÉN ALBERTO ANNONI, DNI n°5.799.580, fallecido en Concordia el día 21/08/2015, y de ROSA GRACIELA RODRÍGUEZ, DNI n°3.957.499, fallecida en Concordia el día 12/03/2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 25 de julio de 2022.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Alberto Annoni, DNI n°5.799.580, fallecido en Concordia el día 21.08.2015, y de Rosa Gabriela Rodríguez, DNI F n°3.957.498, fallecida en Concordia el día 12.03.2022, ambos vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a

publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...)Fdo. Diego Luis ESTEVES - Juez Interino” – “Concordia, 27 de julio de 2022.- Visto:... Resuelvo: Tener por cumplimentado lo dispuesto mediante resolución de fecha 25.07.2022 pto. 4, y en consecuencia, librar los edictos correspondientes, incorporando en los mismos, al heredero denunciado Juan Antonio Ramón Annoni. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino” “Concordia, 16 de agosto de 2022.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Subsanan el error incurrido teniendo presente que el nombre correcto de la causante es Rosa Graciela Rodríguez. Fdo: Alejandro D. Rodríguez –Juez Subrogante”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 19 de agosto de 2022 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00045975 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2- con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados “Benítez, Juan Cruz s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10178), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a los herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CRUZ BENITEZ – DNI N° 5.794.542, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 26 de junio de 2023, para que lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 15 de agosto de 2023. Visto:...- Resuelvo: 1.-...- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Cruz Benítez, D.N.I. N° M 5.794.542, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-...- 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...- Fdo.: Gabriel Belen - Juez”.-

Concordia, 20 de octubre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00045982 3 v./03/11/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Masset Arturo Luis s/ Sucesorio ab Intestato” - Expte. N° 15881, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ARTURO LUIS MASSET – DNI N° 5.926.272, vecino que fuera de la ciudad de Diamante – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 15 de julio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 17 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00045870 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Hasenauer Nélida Ester s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15510, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NELIDA ESTER HASENAUER - DNI N° 13.024.553, vecina que fuera de la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 30 de octubre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 26 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00045936 3 v./02/11/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Cornalo, Hector Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15075/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR DOMINGO CORNALO, DNI N° 10.646.881, fallecido el día 27 de agosto de 2023, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Colonia Villa Libertad, Dpto. Federación.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de octubre de 2023... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Héctor Domingo Cornalo, vecino que fuera de la Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..." Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 5 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00045847 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría de la Dra. Verónica Ramos, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del Señor EDUARDO ORLANDO ALZOGARAY, DNI N°14.882.563, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 9, San Jaime de la Frontera (E.R), fallecido el día 10/09/2023 en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), bajo apercibimiento de ley, cuyo Juicio Sucesorio se declaró abierto en autos: "Alzogaray, Eduardo Orlando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6496/23.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 17 de octubre de 2023... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Eduardo Orlando Alzogaray, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 9, San Jaime de la Frontera (E.R). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... facultando a los Dres. Hector Pedro Veller y/o Ignacio Doubell y/o Betiana Ines Canteros y/o quien ellos mismos designen para intervenir en su diligenciamiento..." Fdo. Mariano Luis Velasco – Juez Civil y Comercial N° 2.-

Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045861 3 v./01/11/2023

-- -- --

En autos caratulados "Zanoni Oscar Primo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6469/23 que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, a cargo del Juez Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Veronica Patricia Ramos, se cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de OSCAR PRIMO ZANONI DNI 05.701.514, nacido el 06 de enero de 1940 en Mandisovi, Dpto Federación, hijo de Francisco Zanoni y Justina Martino, casado en únicas nupcias con Celia Maria Pizzio, y fallecido el 05 de abril de 2008 en Chajarí, estando domiciliado al momento de su fallecimiento en calle Virgen de Lujan y Corrientes de Chajarí (Entre Ríos), para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

La resolución judicial que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Chajarí, 4 de septiembre de 2023....- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Oscar Primo Zanoni, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los

bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 5 de setiembre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045875 3 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo del Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Blanco Mirta Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6500/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MIRTA GRACIELA BLANCO, DNI N° 14.424.323, fallecida en la ciudad de Chajarí el día 29/11/2022, vecina que fuera de la misma localidad.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 23 de Octubre de 2023. Proveyendo la presentación de fecha 18/10/2023, tener por presentada a Mirta Susana Blanco, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Juan Fernando Surt, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora Mirta Graciela Blanco, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten....Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco.- Juez".

Chajarí, 25 de Octubre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045923 3 v./02/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Vega, Eva María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15067/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EVA MARÍA VEGA, DNI N° 3.543.900, fallecida el día 30/04/2021, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad homónima.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 28 de septiembre de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 6 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00045926 3 v./02/11/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Araujo María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6178/22, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ARAUJO, D.N.I. N° 5.395.247, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, fallecida en Chajarí el 12 de mayo de 2015, con ultimo domicilio en Rocamora N° 3024 de Chajarí.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 10 de noviembre de 2022...declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora María Araujo, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-...Publíquense edictos por tres días en Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco-Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 9 de octubre del 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045980 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Jose Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Giacomelli, Irma Ester

y Velo, Alfredo Pedro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15073/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO PEDRO VELO, D.N.I. N° 05.831.509, de 64 años, fallecido en Chajarí el 07/08/2009, hijo de Benedicto Velo y Susana Clara Rigoni e IRMA ESTER GIACOMELLI, D.N.I.N° 5.928.649, fallecida en Chajarí, el 04/09/2017, de 69 años, hija de Emilio Giacomelli e Isabel Zampedri, ambos con último domicilio en Jaime Tabeni 1669 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 3 de octubre de 2023. Proveyendo la presentación de fecha 11/10/2023 ya al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de quienes en vida fueran cónyuges entre sí Alfredo Pedro Velo e Irma Ester Giacomelli, vecinos que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Firmado digitalmente: Dr. Jose Manuel Lena – Juez”.

Chajarí, 17 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00045983 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados “Padilla Gregorio Antonio y Ortiz Albina Teresa s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6499/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GREGORIO ANTONIO PADILLA, D.N.I N° 5.813.068, fallecido el día 16/01/2012, en Chajarí, y ALBINA TERESA ORTIZ, D.N.I N° 5.486.460, fallecida el 7/07/2023 en la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 20 de octubre de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. – firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.-

Chajarí, 23 de octubre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045993 3 v./03/11/2023

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Unica, en el expediente caratulado: “Giménez, Aníbal Liborio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20555), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANÍBAL LIBORIO GIMENEZ, DNI N° 18.634.332, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 30/12/2022.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 28 de agosto de 2023 ...Resuelvo: 5. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Aníbal Liborio Giménez, DNI N° 18.634.332, argentino, casado, nacido en la República Oriental del Uruguay el 16/9/1934 y fallecido en Federal el 30/12/2022, hijo de Jorge Giménez y Gregoria Modernell, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Anderson N° 604. 6. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 28 de agosto de 2023 - Yanina Paola Garay Leites, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00045962 1 v./01/11/2023

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Verón, Hugo Mario s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 2455 Año 2023, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUGO MARIO VERÓN, D.N.I. N° 10.358.660, fallecido en fecha 25 de Agosto de 2022 en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 21 de Septiembre de 2023... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Hugo Mario Verón, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “De La Ciudad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Hugo Mario Verón, D.N.I. N° 10.358.660, fallecido en fecha 25 de Agosto de 2022 en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez”.

San José de Feliciano, 02 de Octubre de 2023 – Ana Emilce Mármol, secretaria.-

F.C. 04-00045978 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juez de Garantías con Competencia en lo Civil, Comercial y Laboral sito en calle San Martín N° 150 de la Ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez ; Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Leiva, Javier Orlando s/ Sucesorio ab intestato” Expte N° 2488, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante LEIVA JAVIER ORLANDO, DNI N° D.N.I. N° 38.571.222 de nacionalidad argentino, nacido el día 18/05/1995, de estado civil soltero, hijo de Marcos Leiva y Rosa Gauna, con último domicilio en el Distrito Chañar, Departamento Feliciano, fallecido en fecha 19/01/2023 en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 12 de Octubre de 2023.- ...Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Libertad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Javier Orlando Leiva, D.N.I. N° 38.571.222, fallecido en fecha 19 de Enero de 2023 en Distrito Chañar, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-...Firmado: Dr. Emir Gabriel Artero –Juez - suscripta mediante firma digital”.-

San José de Feliciano, 20 de Octubre de 2023 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F.C. 04-00045987 3 v./03/11/2023

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, Secretaria Única a cargo del Dr. Sebastián Leites, en autos caratulados “Mesa Nélide Aurora y Dellantonia Héctor Daniel Ceferino s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 10348, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DELLANTONIA HECTOR DANIEL CEFERINO, DNI 17.237.734, Fallecido 26.03.2023 en la localidad de Villa Libertador San Martín, Pcia. de Entre Ríos, , siendo su ultimo domicilio en calles Tres de Febrero y Vilar de esta ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la medida dice: “Gualeguay, 6 de junio de 2023.- decretase la apertura del juicio sucesorio de Héctor Daniel Ceferino Dellantonia, fallecido en fecha 25.03.2023, siendo su último domicilio real en calle 3 de Febrero y Vilar de esta de ciudad, D.N.I. N° 17.237.734, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos

por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, y anúnciese por L.T. 38 Radio Gualeguay por tres días llamando durante 10 días que se contarán a partir de la última publicación a los mismos fines y efectos que el anterior.- ...A lo demás, oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.- AB Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina. La presente se suscribe mediante firma electrónica.

Gualeguay, 25 de Octubre de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00045974 1 v./01/11/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, Secretaria Única a cargo del Dr. Sebastián Leites, en autos caratulados “Mesa Nélide Aurora y Dellantonia Héctor Daniel Ceferino s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 10348, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MESA NELIDA AURORA, DNI 5.235.849, Fallecida 18.12 de 2003 en esta localidad, siendo su ultimo domicilio en calles Tres de Febrero y Vilar de esta ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la medida dice: “Gualeguay, 23 de octubre de 2023... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Nélide Aurora Mesa, D.N.I. N° 5.235.849, fallecida el 18/12/2003, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por L.T. 38 Radio Gualeguay, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza interina”.

Gualeguay, 25 de Octubre de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario

F.C. 04-00045976 1 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaria Única de quien suscribe, en los autos caratulados “Aguilar Fructuosa Silveria s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 10419, cita y emplaza por el término de Diez(10) días a los herederos denunciados en autos, Jacinta Ursula Burgos, Bernardo Desiderio Burgos, Palmira Antonia Burgos, Donata Cristela Burgos, y Odila Mabel Burgos, de la Sra. FRUCTUOSA SILVERIA AGUILAR, DNI 2.065.827, fallecida el 6 de diciembre de 2018, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que ordena el presente expresa en su parte pertinente: “Gualeguay, 9 de agosto de 2023.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Fructuosa Silveria Aguilar, DNI 2.065.827, fallecida el 6 de diciembre de 2018, vecina que fuera de esta ciudad...Asimismo a fin de citar a los herederos denunciados, Jacinta Ursula Burgos, Bernardo Desiderio Burgos, Palmira Antonia Burgos, Donata Cristela Burgos, Yodila Mabel Burgos, conforme lo dispuesto por arts. 142 y 143 del CPCC publíquese edictos en el Boletín Oficial y por FM La Radio 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.-... Fdo.: Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza interina”.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022

Gualeguay, 26 de Octubre de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.-

F.C. 04-00045985 3 v./03/11/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, Secretaria Única a cargo del Dr. Sebastián Leites, en autos caratulados “Solari Ana María s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 10492, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANA MARÍA SOLARI, DNI 5.934.005, fallecida el 28 de julio de 2023 en esta localidad, siendo su ultimo domicilio en calles J.J. Rojas N° 374 de esta ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la medida dice: “Gualeguay, 2 de octubre de 2023... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ana María Solari, DNI 5.934.005, fallecida el 28 de julio de 2023, vecina que fuera de esta ciudad, y

publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y publíquense en radio local por tres días llamando durante 10 días que se contarán a partir de la última publicación a los mismos fines y efectos que el anterior.- A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. eg Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina”.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022

Guauguay, Octubre de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00046000 1 v./01/11/2023

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bernata José María Máximo y Piana María Antonia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14608, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE MARIA MAXIMO BERNATA, DNI N° 5.848.207, fallecido el 01/9/1995, y MARIA ANTONIA PIANA, DNI N° 3.690.606, fallecida el 09/1/2021, ambos en esta ciudad de Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 18 de septiembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045873 3 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Leiba Serapio Isidoro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14644, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SERAPIO ISIDORO LEIBA, D.N.I. N° 5.869.803, fallecido el día 23/7/2014, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 3 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00045958 3 v./03/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Sittner Raúl Roberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14653, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SITTNER RAÚL ROBERTO DNI N° 5.880.878, nacido en Entre Ríos el día 02/09/1945, fallecido en Guauguaychú el día 21/09/2022, con último domicilio en calle Estrada N° 1159. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 6 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00045965 3 v./03/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Larrivey Alberto Martín Isabelino s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14666, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LARRIVEY ALBERTO MARTÍN ISABELINO, DNI N° 5.883.563, nacido en Entre Ríos el día 18/01/1947, fallecido en Guauguaychú el día 15/01/2016, con último domicilio en calle J.J. Franco N° 1415. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 17 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00045969 3 v./03/11/2023

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados “Vianco Julio Raúl Arturo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 6193 – Año 2021, cita y emplaza por el

termino de treinta (30) días a quienes se consideren con los derechos a los bienes dejados por el causante: JULIO RAUL ARTURO VIANCO, DNI N° 5.955.561, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, provincia de Entre Ríos, en fecha 21/10/2021. Publíquese por un (01) día/s.

La Paz; 30 de mayo de 2022 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00045963 1 v./01/11/2023

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados “Escudero Víctor Ramón s/ Sucesorio ab intestato (digital)”, Expte. N° 6455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR RAMON ESCUDERO, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad en fecha 16/11/2020. Publíquese por un día.

Nogoyá, 18 de octubre de 2023 - María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00045964 1 v./01/11/2023

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados “Forlese María Luisa s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 7410, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA FORLESE, vecina que fuera de Don Cristóbal Primera, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 25/09/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 17 de octubre de 2023 - María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00046001 1 v./01/11/2023

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados “Schroder, Helma Nélide y Schroder, Héctor Ernesto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 5970), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HELMA NÉLIDA SCHRODER (DNI Fn.°3.941.013) y HÉCTOR ERNESTO SCHRÖDER (DNI Mn.°5.810.908), ocurrido en General Campos y San Salvador, E. Ríos en fecha 09-10-2021 y 03-06-2022 respectivamente, vecinos que fueran de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: “San Salvador, 10 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Helma Nélide Schroder (DNI Fn.°3.941.013) y Héctor Ernesto Schröder (DNI Mn.°5.810.908), vecinos que fueran de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten...- Ricardo A Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 18 de octubre de 2023 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00045924 3 v./02/11/2023

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. R., a cargo de Gustavo Amílcar Vales (Juez), Secretaría del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (Interino), en los autos caratulados: “Segovia Ramón Benero y Campos Vicenta Elena s/ Sucesorio ab intestato”, Expte N° 11102/23, cita por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: VICENTA CAMPOS, D.N.I N° 12.583.727, fallecida el día 28 de octubre del año

2022, vecino que fuera de esta ciudad, y SEGOVIA RAMON BENERO, DNI 8.321.219, donde falleciera en fecha 11 de Febrero de 2005, vecino que fue de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; con último domicilio en esta ciudad, Publíquese por un día.

Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2023 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00045970 1 v./01/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay Entre Ríos, Gustavo Amílcar Vales, Secretaria a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “Paredes Angel Raúl s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 11172, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por el causante ÁNGEL RAÚL PAREDES, DNI N° 5.857.600, falleció el día 8 de abril de 2022, en la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera y residiera en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 21 de septiembre de 2023.(...) Resuelvo: (...) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angel Raúl Paredes, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez”.-

Concepción del Uruguay, 02 de Octubre 2023 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.-

F.C. 04-00045979 1 v./01/11/2023

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: “Maistegui José Luis s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 11451 F° 346 L° VII, año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. MAISTEGUI JOSÉ LUIS, DNI 14.936.682, fallecido el día 24 de abril de 2023 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, para que en igual plazo lo acrediten, según lo normado por art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, expresa: “Concepción del Uruguay, 22 de septiembre de 2023 (...) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez”.

Concepción del Uruguay, 9 de octubre de 2023 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.-

F.C. 04-00045994 1 v./01/11/2023

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Gareis Inginio – Retamal Clementina Rosa s/ Sucesorio ab intestato”, N° 13663 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO GAREIS, pudiendo ser su número de matrícula individual N° 8.562.148, a efectos de que comparezcan a estar a derecho.

Victoria, 18 de octubre de 2023 - Maricela Faccendini, Secretaria

F.C. 04-00046002 3 v./03/11/2023

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única a cargo provisoriamente del Dr. Armando D. Giacomino, en los autos caratulados “Nieves Raúl Rubén s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9743, cita y emplaza por el término

de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAÚL RUBÉN NIEVES, DNI N° M 8.509.985, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en fecha 03 de agosto de 2022.- Publíquese por un día.

Villaguay, 19 de Octubre de 2023 - Carla Gottfried, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00045984 1 v./01/11/2023

REMATES

PARANA

Por Alcides Darío Abaca

Mat. 825

Se comunica subasta judicial de un automotor dispuesta en autos: "Musich Rubén Alberto c/ Velázquez Solange Alicia Margarita s/ Monitorio Ejecutivo" (N° 66587 – Inicio: 28/11/2022), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 10, sito en calle Urquiza 1146, de Paraná, a cargo del Juez Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaría N° 2, de la Dra. Mónica Susana Atencio, Secretaria, donde se ha dictado la siguiente Resolución que en lo pertinente expresa:

"Paraná, 12 de octubre de 2023.- (...)- 1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate sin base, al contado y al mejor postor del bien automotor, dominio EPT090, Procedencia: Importado: Nro de Certificado: 080080417/2004, fecha de inscripción inicial 20/09/2004, aduana: campana, código de automotor: 127-698-22, marca 127-Suzuki, Tipo 22 sedan 3 puertas, modelo 698, Fun 1.0, Marca de Motor Chevrolet, N° de motor 5Z0004748, Marca de chasis Suzuki, N° de chasis 9BGRS08Z05G111917, Fabricación Año:---, Modelo Año: 2004, fecha de adquisición 16/09/2004, País de Fabricación Brasil, uso privado, país de procedencia: Brasil, carrocería:..., condición:..., cantidad de placas: original, peso 864 kg, número de título 011669046, régimen de importación S- REG. Ley 21.932, A.C.E. 14, PROTEC 21, propiedad de la demandada Solange Alicia Margarita Velázquez, CUIT 27-35175556-9, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 14/06/2023 y verificación policial de fecha 01/08/2023.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Darío Abaca.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 21/11/2023 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28/11/2023 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de \$500.000, con importe final igual a \$ 1.100.000. Montos incrementales en este tramo: \$ 200.000; Segundo tramo: \$ 1.100.000 hasta \$ 1.500.000. Montos incrementales en este tramo igual a \$ 100.000; Tercer tramo: \$ 1.500.000 hasta finalizar la puja. Montos incrementales iguales a \$ 50.000.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor:

La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.

Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado Correo: civil10mesa2@jusertreros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el lugar y horario de visita en que podrá ser revisado por los interesados; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje.

Además, imágenes de los informes de dominio, verificación policial, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores prendarios, a ATER, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obraren autos al momento de la subasta. Firmado digitalmente por: Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Juez".

Conforme la Resolución precedente se cumplimenta expresando a continuación las constancias ordenadas: para consultas solicitarlas al martillero Alcides Darío Abaca, Matr. COMPER 825, CUIT: 2017616042-0, con domicilio en calle B. Peresutti 273, de Paraná, Entre Ríos, mail: darioabaca@hotmail.com, Celular: 3435146749. Los días de exhibición son las siguientes fechas: 09 y 10 de noviembre de 2023, de 16 a 18 horas, en calle Blas Peresutti 273, de Paraná, Entre Ríos. El automotor se remata en el estado que se encuentra, y el retiro del mismo es a cargo del comprador. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. La descripción detallada del bien puede observarse en el Portal de Subastas indicado arriba, incluyendo imágenes y kilometraje; y se complementa con las imágenes de los informes de dominio, verificación policial, título y acta de secuestro, Fdo: Dra. Mónica Susana Atencio.

Paraná, 25 de octubre de 2023 – Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00046008 2 v./02/11/2023

USUCAPION

CONCORDIA

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén y Secretaría N° 3 de quien suscribe en autos caratulados "Robles Mabel c/ Sucesores de Pedro Roberto Wasinger s/ Usucapión" (Expte. N° 9894) cita y emplaza por el termino de quince días a los sucesores de Pedro Roberto Wasinger y/o a quienes se consideren con derecho sobre el 50% indiviso del automotor motivo de la

presente acción, marca Volkswagen, modelo Polo 1.9 SD (3040) 31A, tipo Sedán 4 puertas, año 2003, dominio EDV.677, motor marca Volkswagen N° 1Y951229, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ9EZ4A660830, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor, Seccional Concordia N° 1 -en la proporción relacionada- a nombre del Sr. Pedro Roberto Wasinger -fallecido-, D.N.I. N° 10.225.475, comparezcan a estos autos a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de ley. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 22 de agosto de 2023. Resuelvo:4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, a los sucesores de Pedro Roberto Wasinger y/o a quienes se consideren con derecho sobre el 50% indiviso del automotor motivo de la presente acción, marca Volkswagen, modelo Polo 1.9 SD (3040) 31A, tipo Sedán 4 puertas, año 2003, dominio EDV.677, motor marca Volkswagen N° 1Y951229, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ9EZ4A660830, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor, Seccional Concordia N° 1 -en la proporción relacionada- a nombre del Sr. Pedro Roberto Wasinger -fallecido-, D.N.I. N° 10.225.475, para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de ley. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Gabriel Belén - Juez .La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c). Publíquese por dos días.-

Concordia, 10 de octubre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00045944 2 v./01/11/2023

FEDERACION

En autos caratulados “Henner Hernán Luis C/ Todone, Magdalena s/ Usucapión” Expte. N° 15081/23, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Chajarí, a cargo de Juez Dr. José Manuel Lena, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, se cita y emplaza por edicto a la titular registral demandada Magdalena Todone y/o sus herederos o sucesores, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción inscripto en el Tomo N° 38 y Folio N° 726 del año 1950 y ubicado - según Plano de mensura N° 28639 registrado en la Dirección General de Catastro el 21/03/2003- en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Planta Urbana de Chajarí, ex Chacra 90, Manzana 2, Lote 1a, con domicilio parcelario en calle Avenida 1° de mayo S/N, a 28,00 metros de calle Bolívar, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados (240,00 m2), cuyas medidas límites y linderos son:

al NORESTE: recta 6-3, al sureste 44°01', de 20,00 metros, que linda con el lote 1b, posesión de Carlos Manuel Mory Ruffran;

al SURESTE: recta 3-4, al suroeste 45°59' de 12,00 metros, que linda con Avenida 1° de Mayo;

al SUROESTE: recta 4-5, al noroeste 44°01', 20,00 metros, que linda con posesión de Raúl Rojas;

al NOROESTE: recta 5-6, al noreste 45°59', de 12,00 metros, que linda con posesión de Diego La Palma. Partida Municipal N° 492023, Partida Provincial N° 124075; para que en el término de quince días comparezcan, contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con el que se seguirá el trámite de la causa (arts. 329, 662 incs. 2° y 3° CPCC).

La resolución judicial que ordena el presente dice en su parte pertinente: “Chajarí, 17 de octubre de 2023.- Por presentado los Dres. Juan Agustín Arruda y Carlos Adrián Arruda, en mérito de la Carta Poder acompañada, con domicilio real de su mandante denunciado y procesal constituido, por parte.- Tener por promovida la demanda, que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 669 del Código Procesal Civil), y Cítese a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto en el promocional, especialmente a Magdalena Todone y/o sus herederos o sucesores, para que en el término de quince días comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.

La citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, en el diario “El Heraldo” de la Localidad de Concordia (arts. 669 incs. 2° y 3°, 329 y 132 inc. 1° del código citado).- Los Dres. Juan Agustín Arruda y Carlos Adrián Arruda y/o el profesional que ellos designen, se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. Notifíquese por S.N.E. Dr. José Manuel Lena – Juez”.

Chajarí, 19 de octubre de 2023 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00045946 2 v./01/11/2023

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial, Secretaria de la Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "Forbes Ricardo Gustavo c/ Quien/es Se Considere Con Derechos s/ Usucapión (Con Reglamento) Expte 9474", ha ordenado citar por quince días al demandado a quien se considere con derechos, sobre el inmueble al plano N° 25390 confeccionado por el ingeniero agrimensor Sebastián Rodríguez ubicado en el Departamento Tala, distrito pueblo 2°, centro rural de población "La Ollita", con una superficie de veintiocho hectáreas, veintiocho aéreas, sesenta y dos centiáreas (28ha 25as 62 ca), entre los siguientes límites y linderos: NORESTE: rectas (1- 2) amojonada y alambrada al rumbo S 53°43' E de 25,18 m (2-3)= (2-A°) amojonada y alambrada al rumbo S 68°40' de 555,56m, ambas lindando con Ricardo Gustavo Forbes;

SURESTE: Arroyo La Ollita;

NOROESTE: rectas (9-10)= (A°-10) amojonada y alambrada al rumbo N 20°34' E de 661,38m (10-11) amojonada y alambrada al rumbo N 17°53' O de 9,77m (11-1) amojonada y alambrada al rumbo N 21°33' E de 108,91m, todas lindando con Jorge Francisco Bumade. El inmueble no registra inscripción registral anterior. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, 03 de octubre de 2023.- Visto:...Resulta...Considerando...Resuelvo: 1.- Tener por promovido el presente juicio de prescripción adquisitiva -Usucapión- por parte de Ricardo Gustavo Forbes contra propietarios desconocidos y/o inciertos y/o contra quienes se consideren con derecho.- 2.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y un periódico local, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.- 3.- Atento la ubicación del inmueble, córrase traslado de la demanda instaurada con los alcances de los arts. 325 y 342 CPCC, al sr. Fiscal de Estado de la Provincia, citándolo y emplazándolo para que comparezca a estar a derecho y contestarla en el término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley. A tal fin, Librar cédula a la que deberá adjuntarse un juego de copias del escrito promocional, del informe de dominio y del plano de mensura.- 4.- Disponer la anotación de Litis, sobre el inmueble que se pretende usucapir, conforme lo dispuesto en los art. 1905 Cod. Civil y Comercial de la Nación. Para su toma de razón, Líbrese oficio de estilo al Registro de la Propiedad Local, haciéndose constar las especificaciones pertinentes y facultándose al profesional interviniente al diligenciamiento del mismo.- 5.- Tener presente la prueba ofrecida.- Notifíquese conf. Ac. Gral. STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- A lo demás, oportunamente.-" Fdo: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial. Publíquese por dos (02) días.

Rosario del Tala, 23 de octubre de 2023 – María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00045948 2 v./01/11/2023

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero No 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villanueva Marcos Antonio S-Pedido de Quiebra Promovido Por deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4807, en fecha 18/10/2023 se ha declarado la quiebra de señor Marcos Antonio Villanueva DNI N° 17.616.203; CUIL N° 20-17616203-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Vicente del Castillo N° 60 y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y lunes, martes y jueves de 13:00 a 18:00 (días hábiles judiciales) hasta el día 21/12/2023 inclusive. Se han fijado los días 08/03/2024 y 22/04/2024 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 24 de octubre de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002061 5 v./01/11/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 25962 caratulados: “Aguiar Yoel Jonas - Juárez Galanti Aldana Priscila s/ Hurto Agravado”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Yoel Jonas Aguiar. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés ... Resuelvo:-I.- Declarar que, YOEL JONAS AGUIAR, ya filiado, es Autor y Co-Autor, respectivamente, Material y Responsable de los delitos de Hurto- (hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Defraudación- (Hechos sexto y noveno); Receptación Sospechosa de Bienes-art. 277 inc. “C” del CP. (Hecho Séptimo); Violación de Domicilio-art. 150 del CP. (Octavo hecho) y Hurto de Vehículo Dejado en la Vía Publica -163 inc. 6° del CP.(hecho décimo), vinculados bajo las reglas del Concurso Real y, en consecuencia, Condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión, - arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, arts. 5,40,41,42,45,55,162,163 inc. 6°, 173 inc. 15° y 277 inc. “C” del Código Penal. II.-Imponer las costas causídicas a al condenado.- art. 585 del C.P.P.-III.-.V.-.-VI.-....VII.-....-VIII.-... Fdo José E. Ruhl Juez de Garantías N° 2.

El nombrado Yoel Jonas Aguiar, tuvo entrada por el delito de referencia siendo sus referencias personales las siguientes: sin alias, Divorciado, argentino, DNI N° 34712982, nacido en Santa Cruz, el 12/04/1990, domiciliado en Hipólito Vieytes N°1752 de Paraná, hijo de Martín Gregorio Aguiar y de Miriam Liliana Ríos.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 15 de octubre de 2026.

Paraná, 26 de octubre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, OGA -Subdirectora.

S.C-00016213 3 v./02/11/2023

VICTORIA

En los autos caratulados: “Gómez Ramón Gilberto - Resistencia a la Autoridad - Amenazas Simples y Desobediencias Reiteradas - Agresión con Toda Arma y Amenazas Simples - Hurto en Grado de Tentativa en Concurso Real” Expte G 3622, IPP19775 - 19735 - 19751 - 19937 - 20543, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 24 de octubre de 2023 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Ramón Gilberto Gómez, DNI N° 32.142.088, argentino, changarín en el puerto local, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 37 años de edad, domiciliado en calles Paso de la Patria y Bartoloni de la ciudad de Victoria, Entre Ríos; nacido el día 11 de Marzo de 1986, hijo de Domingo Gómez (f) y de Margarita Castañeda; actualmente alojado en Unidad Penal N° 5.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de Octubre de 2023, (...); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que RAMÓN GILBERTO GOMEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los delitos de “Resistencia a la Autoridad; Amenazas Simples y Desobediencias Reiteradas; Agresión con Toda Arma y Amenazas Simples; y Hurto en Grado de Tentativa en Concurso Real”, en grado de autor, previstos en los arts. 237, 149 bis, primer párrafo, 239, 104, tercer párrafo, 162, 42, 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de Cuarto Reincidente en los términos del art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, Pcia.

de Entre Ríos.- 3) Declarar las costas a cargo del Estado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- Se deja constancia que la presente resolución se labra en Acta N° 3973". Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria).

Victoria, 27 de octubre de 2023 - María del Lujan Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00016214 3 v./02/11/2023

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N°26/23

OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento y reparación de una aeronave marca BEECHCRAFT, modelo B58 BARON, matrícula CX-BRI, por un total de 200 horas voladas.-

DESTINO: Secretaría General de la Gobernación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/11/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DE PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Paraná, 12 de octubre de 2023 - Romina G. Berenguer, directora Coordinadora, Luis D. Ocaranza, jefe División de la Licitación y Pliegos.

F. 05-00002062 3 v./01/11/2023

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 27/23

OBJETO: Adquirir materiales deportivos (pelotas, aros ula ula, rollos de sogá trenzada y conos tortuga).-

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 15/11/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Romina G. Berenguer, directora Coordinadora, Luis D. Ocaranza, jefe División Organización de la Licitación y Pliegos.

F. 05-00002070 3 v./02/11/2023

-- -- --

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 22/23

De conformidad a lo dispuesto por la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución N° 280/23 de fecha 20 de octubre de 2023 y la autorización de la Presidencia del S.T.J., llámese a Licitación Pública N°22/23, por la obra Reforma Defensoría General -1er. Piso Edificio Tribunales Paraná.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Calle Laprida N° 255 – Paraná– Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 10/11/2023 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$49.618.751,91 (cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta y uno con 91/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUUESTAS: 21 de Noviembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00045787 3 v./01/11/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA

Licitación Pública N° 04/2023

OBJETO: Otorgamiento de permiso de uso precario de inmuebles de dominio público municipal con destino a su explotación y prestación de servicios: Puesto N° 1, Puesto N° 2 y Puesto N° 3 ubicados en zona de playa municipal; Puesto N° 4 ubicado en Camping Municipal y Puesto “El Mirador”.-

APERTURA DE SOBRES: miércoles 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 hs.-

LUGAR: Sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker N° 534 – Villa Urquiza

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Tres Mil (\$ 3000).-

DEMÁS CONDICIONES EN EL PLIEGO GENERAL

Domicilio: Intendente Klocker N° 534 Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Entre Ríos E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Manuel A. Tennen, presidente Municipal, Gerardo G. Ríos, Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa.

F.C. 04-00045912 2 v./02/11/2023

-- -- --

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Publica N° 28/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 256/23 de fecha 22 de septiembre de 2023, llámese a Licitación Pública N° 28/23, por la obra Construcción nuevo edificio para Juzgado de Paz Hernández.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Belgrano s/n°, localidad Hernández – Departamento de Nogoyá – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 14/11/2023 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setenta y siete millones cincuenta y nueve mil ochenta con 12/100 (\$77.059.080,12) a valores de julio de 2023.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUUESTAS: 23 de Noviembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00045919 3 v./02/11/2023

-- -- --

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Publica N° 29/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 257/23 de fecha 22 de septiembre de 2023, llámese a Licitación Pública N° 29/23, por la obra Construcción nuevo edificio para Juzgado de Paz de Maciá.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Int. Juan María Ghiglione y Av. F. Ramírez, localidad Gdor. Maciá – Departamento de Rosario del Tala – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 15/11/2023 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ochenta y un millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos setenta y uno con 81/100 (\$81.418.571,81), a precios del mercado local a agosto de 2023.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUUESTAS: 24 de Noviembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00045922 3 v./02/11/2023

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 021/2023

MOTIVO: Adquisición de una (01) punta de cristal de diamante, elemento indispensable para el funcionamiento del microscopio FTIR IN10 instalado en el Laboratorio de la Div. Química Forense y Toxicología dependiente de la Dirección Criminalística.-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA DE SOBRES: Día 14 de noviembre del 2023 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, Dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

Eduardo R. Reynoso, Comisario Principal, jefe Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00045933 3 v./02/11/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica N° 025/2023 D.E.

Decreto N° 1073/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la Provisión de materiales – hierro y otros - que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro 4”.-

APERTURA: 15 de noviembre de 2023 - hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

-LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 40.000,00.- (pesos cuarenta mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 40.000.000,00.- (pesos cuarenta millones con 00/100).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29.

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00045937 4 v./06/11/2023

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Publica N° 15/2023**

OBJETO: Para la Concesión de Cantina, Comedor y Proveeduría en Balneario Camping "Arenas Blancas" de la Municipalidad de Urdinarrain, ubicado en el Distrito Costa San Antonio, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, y de servicios a prestarse en el lugar.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 10 de Noviembre 2023, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva N° 417 CP.: 2826 Urdinarrain - Entre Ríos. Tel. Fax N°: 03446-480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs. Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 27 de Octubre de 2023 - Martínez Sergio, presidente, Mohlinger Carlos L., secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00045932 3 v./02/11/2023

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Publica N° 43/2023**

OBJETO: Terminación Centro de Desarrollo Infantil Barrio La Concepción – 2° Etapa, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 22 de noviembre de 2023 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$74.396.040,28.

PLIEGO CONDICIONES: Disponible en forma gratuita hasta veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la prevista para el acto de apertura de ofertas en www.cdeluruguay.gov.ar/servicios-web/data-gov/licitaciones.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, octubre de 2023 - Hernán Molina Rearte, coordinador.

F.C. 04-00045783 3 v./01/11/2023

BUENOS AIRES**BANCO NACIÓN ARGENTINA****Área Compras y Contrataciones**

Departamento de Inmuebles

Licitación Publica N° INM 5558

Llámesese a Licitación Pública N° INM 5558 para la ejecución de los trabajos de "Fabricación, transporte e instalación de cuatro módulos con cajas de seguridad" para la Sucursal Paraná (ER).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 21/11/2023 a las 13:00 hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

Gamarra Federico S., Gerente.

F.C. 04-00045879 4 v./02/11/2023

ASAMBLEAS

PARANA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "SAN JULIÁN"

Convocatoria.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, convocase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Julián, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 6 de Noviembre de 2023, a las 16.00 hs , en el local del Centro de Jubilados, de la localidad de El Pingo, en el Departamento Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1)-Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- 2)-Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 3)-Renovación de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de su mandato.

El Pingo, 25 de octubre de 2023 – Argento Gabriela, presidente, Romero Angélica, secretaria.

F.C. 04-00045909 2 v./01/11/2023

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL ENTRETEJIENDO SUEÑOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva convoca a todos los asociados de la Asociación Civil Entretejiendo Sueños a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2023 a las 17:00 horas en las instalaciones de la sede social, La Rioja N°985 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Orden del día:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto a la presidenta y secretaria.
2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, estados contables e informe del revisor de cuentas correspondientes al ejercicio social cerrado el 31/12/2022, y aprobación de la gestión de la actual Comisión Directiva por el mismo período.

Liliana Juana Monzón, presidente, Bertha Ira Elisa Maida Ardaya, secretaria.

F.C. 04-00045938 6 v./07/11/2023

-- -- --

SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 26 de nuestros estatutos, convócase a los señores socios de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1 de Diciembre de 2023, a las 19,30 horas, en el Salón Auditorio de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, sito en calle Montevideo 342, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- Memoria del presidente.
- Balance del ejercicio 2022-2023.
- Renovación de autoridades.
- Socios nuevos y bajas.
- Actividad científica para el año próximo.
- Elección de dos socios para firma del Acta.
- Varios

El quórum legal requiere la presencia de por lo menos la mitad de los socios titulares.

Si transcurrida una hora fijada por la convocatoria podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes.

Natalia Salcedo, presidente.

F.C. 04-00045988 2 v./02/11/2023

CONCORDIA

ASOCIACION CONCORDIENSE DE ORTOGNATODONCIA EN LIQUIDACION

Convocatoria

Convócase a los Socios de la "Asociación Concordiense de Ortoognatodoncia – en liquidación" (A.C.O.) a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día lunes 27 de noviembre de 2023 a las 9.00 hs., en el Estudio Contable Guitar, calle Buenos Aires 344 de la ciudad de Concordia- para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a asamblea fuera de los términos legales.
- Informe sobre la marcha del proceso de liquidación de la Asociación
- Lectura y Consideración de la Memoria- Balance General- Cuadro de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.-
- Ratificación de todo lo actuado por la Comisión Liquidadora.
- Determinación del destino del resultado del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.-
- Designación de dos (2) socios asambleístas para que conjuntamente con los miembros de la Comisión Liquidadora firmen el Acta de la Asamblea.

Liliana Valencia Correa, liquidadora, Isabel Torrens, liquidadora.

F.C. 04-00045890 3 v./01/11/2023

-- -- --

ASOCIACIÓN UNIÓN ISRAELITA DE CONCORDIA

Convocatoria

La Asociación Unión Israelita de Concordia convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21/11/2023 a las 19:30 horas, en su sede social de calle Entre Ríos N° 478 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1. Designación de un socio para presidir la Asamblea.
2. Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la institución.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos anuales comprendidos entre el 1 de Enero de 2022 y el 31 de Diciembre de 2022.
4. Propuesta económica sobre una propiedad perteneciente a la Asociación Unión Israelita de Concordia.

Notas:

1. Se recuerda que, para tener voz y voto en la Asamblea General Ordinaria, es necesario contar con las cuotas societarias actualizadas hasta el mes de Octubre inclusive.
2. Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de las memorias, balances y de la documentación que necesiten.

Concordia, 24 de octubre de 2023 – Marcos A. Embon, presidente, Ernesto M. Hafter, secretario.

F.C. 04-00045907 3 v./02/11/2023

-- -- --

AUTO MOTO CLUB CONCORDIA

Convocatoria

Por medio de la presente se convoca a los señores socios para el día 04 de diciembre de 2023 a las 20 hs. a la Asamblea General Ordinaria para las elecciones y tratamiento, lectura y consideración de la memoria y estados contables del ejercicio económico N° 19, 20, 21 y 22, previstas en el Art. 36 y 26 del Estatuto, a llevarse a cabo en

el domicilio de Av. Monseñor Rosch, Villa Zorraquín, de esta ciudad de Concordia, para tratarse el siguiente orden del día:

- 1 – Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.
- 2 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 3 - Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
- 4 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables del ejercicio económico N° 19, 20, 21 y 22 cerrados los días 31 de diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 e informe de los Revisores de Cuentas.
- 5 – Poner a consideración todos los actos que celebraron las Comisiones Directivas en los períodos comprendidos desde el año 2019 hasta el año 2022.
- 6 –Renovación de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva a saber: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario de Acta, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocales Titulares 1º, 2º, 3º y 4º, Vocales Suplentes (4) y miembros titulares (2) y suplentes (2) de la Comisión Revisora de Cuentas.

Estatuto Social, Art. 27: En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida con cualquier número.

Oscar Enrique Cutro, presidente, Luis Letroye, secretario.

F.C. 04-00045959 1 v./01/11/2023

FEDERACION

CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre de 2023 a las 20,30 horas, en la Sede Social, sito en calle Domingo Baloni 1630, de nuestra ciudad, determinando el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2- Consideración de Balance, Memoria e Inventario del Ejercicio cerrado al 31 de Julio de 2023
- 3- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4- Renovación total de la Comisión Directiva.
- 5- Designación de dos Socios, para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.

NOTA: Si a la hora fijada, no hubiere quórum, la Asamblea sesionará treinta minutos después, con los Socios presentes.

Chajarí, 24 de octubre de 2023 – Cepeda José S., presidente, Cardozo y Duarte Fabiana T., secretaria.

F.C. 04-00045893 3 v./01/11/2023

GUALEGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALDEA ASUNCION Convocatoria

El Club Social y Deportivo Aldea Asunción convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Publica s/n Aldea Asunción del departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el viernes 17 de noviembre a las 19.00 Hs., en la que se tratara el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/06/2023.
- 3- Renovación Parcial de la comisión directiva, para los cargos de Presidente, Vicepresidente y 3 (tres) vocales titulares.
- 4- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta, junto con el presidente y secretario.

Gualeguay, Octubre de 2023 – Carballo Guillermo, presidente, Walter O. Milessi, secretario.

F.C. 04-00045986 3 v./03/11/2023

RADIO CLUB GUALEGUAY**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Radio Club Gualeguay convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Telémaco Susini N° 2 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día Lunes 13 de Noviembre a las 21.00 Hs., en la que se tratara el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/06/2023.
- 3- Elección de nuevas autoridades de comisión directiva y Comisión revisora de cuentas por el ejercicio 2023-2025.
- 4- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta, junto con el presidente y secretario.

NOTA: De acuerdo con el art. 32 del estatuto social, la asamblea sesionara válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

Gualeguay, Octubre de 2023 - Comisión Directiva

F.C. 04-00045998 3 v./03/11/2023

GUALEGUAYCHU**AGRUPACIÓN TRADICIONALISTA “EL RODEO”****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los asociados de la Agrupación Tradicionalista “El Rodeo” a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de Noviembre de 2023, a las veinte horas en la sede social de la institución sita en calle Tratado del Cuadrilátero s/n de la ciudad de Urduinarrain, para considerar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de 2 (dos) asambleístas presentes para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Consideración de los motivos por los cuales se convocaron las Asambleas fuera de los plazos fijados en el Estatuto y las normas legales correspondientes.
- 3- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior realizada el 8 de Noviembre de 2022.
- 4- Consideración de la Memoria, Estados Contables, e informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio N° 28 cerrado el 31 de Mayo de 2023 respectivamente; y su tratamiento.
- 5- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
- 6- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA: Art: 16 de los Estatutos: Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de los Estatutos y de la disolución social, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Urduinarrain, 26 de Octubre de 2023 - Nery Roberto Korell, presidente, Nicolás Ezequiel Korell, secretario.

F.C. 04-00045990 3 v./03/11/2023

-- -- --

ASOCIACION MUTUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRE RIOS (A.M.B.V.E.R)**Convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, el Consejo de Administración de la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos – A.M.B.V.E.R., Matrícula I.N.A.E.S. N° 361 E.R., convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 02 de Diciembre 2023 a las 15.00 horas en la sede de la Institución, calle Maipú N° 176 de la ciudad de Gualeguaychú a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1.- Designación de y de dos asociados para que firmen conjuntamente con presidente y secretaria el acta de asamblea;
- 2- Consideración de las razones del llamado fuera de término a la Asamblea General Ordinaria.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio económico N° 5, finalizado el 30 de Junio de 2023.-

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el art. 41 estatuto de la A.M.B.V.E.R., la Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Luego de una hora con los asociados Presentes. –

Darío Javier Michel, presidente.

F.C. 04-00045995 1 v./01/11/2023

NOGOYA

CONSORCIO CAMINERO CRUCESITAS OCTAVA - ASOCIACION CIVIL

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por los arts. 13°, 17°, 18° siguientes y concordantes del estatuto, se convoca a los socios del Consorcio Caminero Crucesitas Octava-Asociación Civil, a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en el local de la COOPAR sito en la Ruta Provincial N° 31, kilómetro 24,50 de ésta localidad de Crucesitas Octava, Departamento Nogoyá, el próximo día 14 de Noviembre de 2023 a las 19,00 hs. con el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos socios presentes para que en el carácter de Presidente y Secretario conduzcan la Asamblea. Razón de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria fuera de término.-
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio 2022.-
- 3) Renovación de la Comisión Directiva.-
- 4) Designación de dos socios para que firmen el acta junto al Presidente y Secretario.-

Crucesitas Octava, 16 de Octubre de 2023 - Fabio H. Koch, presidente, Miguel J. Marcuard, secretario.

F.C. 04-00045971 1 v./01/11/2023

TALA

ASOCIACIÓN MACIÁ POR LOS NIÑOS

Convocatoria

Se convoca a los socios y miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Maciá por los Niños, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 09 de noviembre de 2023, a las 18,00 horas, en la sede del Centro de Día, en Andrade 234 de Maciá, para considerar el siguiente orden del día:

- 1- Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para refrendar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.
- 2- Consideración de la Memoria Anual por el ejercicio 2019 y 2020.
- 3- Consideración de los Balances Generales por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020.
- 4- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios 2019 y 2020.
- 5- Elección de tres asociados para conformar la mesa escrutadora de votos.
- 6- Renovación total de la Comisión Directiva por finalización del mandato de sus miembros.
- 7- Consideración de lo actuado por la Comisión Directiva por el período comprendido entre la finalización legal del mandato y la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria.

Se recuerda que, según el artículo 38° de los estatutos, las asambleas se realizarán en el día y hora fijados, mientras se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse el quórum, se celebrará y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Sergio Gorbik, presidente, Liliana Goroz, secretaria.

F.C. 04-00045911 3 v./02/11/2023

URUGUAY**ASOCIACION CIVIL CARNAVALES DE CASEROS****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento a disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en nuestros estatutos, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de noviembre de 2023 a las 20,00 horas en la sede social, para tratar el siguiente orden de día:

- 1- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del cuarto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2022 y el 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2023.
- 3- Renovación de autoridades con tratamiento de las renunciaciones presentadas por el Vice-presidente, un Vocal titular, un Vocal suplente y la Revisora de Cuentas titular.
- 4- Designar dos Asambleístas para que suscriban el Acta con el Presidente y el secretario.

NOTA: De conformidad con el Artículo 15 del Estatuto, de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presente una hora después de la fijada en la convocatoria.

Oscar R. Francou, presidente, Manuel R. Santos, secretario.

F.C. 04-00045915 2 v./01/11/2023

-- -- --

**CENTRO DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCEPCION DEL URUGUAY
C.E.T.A.C.C.U.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo al Art. 55 de nuestro estatuto, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de noviembre de 2023 a las 20:00 hs., en Avda. Paysandú 155 de nuestra ciudad, para tratar lo siguiente:

- 1 - Lectura del acta anterior.
- 2 - Nominación de 2 (dos) Asambleístas para refrendar el acta juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.
- 3 - Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas e Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023

C. del Uruguay, 20 de octubre de 2023 - Marcelo Emanuel Garín Maher, presidente, Alberto Martín Notari, secretario.

F.C. 04-00046004 1 v./01/11/2023

VILLAGUAY**CAMARA DE ESTACIONES DECOMBUSTIBLES Y ANEXOS DE ENTRE RIOS – CECAER****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los Señores Asociados de la Cámara de Estaciones de Combustibles y Anexos de Entre Ríos (CECAER) a la Asamblea General Ordinaria para día 05 de Diciembre de 2023, a las 15:00 horas, en el domicilio sito en calle Alem N° 427 de la ciudad de Villaguay, Pcia. Entre Ríos, en el salón de reuniones del hotel "Gran Hotel Villaguay", a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Consideración y aprobación del Balance, Memoria y Estado de Resultados del último ejercicio.-
- 2) Informe del Órgano de Fiscalización.-
- 3) Elección y designación por lista completa de las autoridades integrantes del Consejo Directivo.-

Adriana V. Sors, presidente, Osvaldo O. González, secretario.

F.C. 04-00045997 1 v./01/11/2023

COMUNICADOS**NOGOYA****HOGAR DE TRANSITO MI CASITA****Convocatoria**

La comisión directiva del Hogar de Tránsito Mi Casita, convoco a la Asamblea General Ordinaria a que se llevó a cabo el día 21 de octubre de 2023 a las 19 hs. En sede social sita en calle 3 de Febrero N.º 859, Nogoyá, que cual se trató el siguiente orden del día.

1 - Aprobación del estado contable correspondiente al ejercicio económico N° 37 finalizado el 31-03-2022 y Ejercicio N.º 38 finalizado 31-03-2023.

2 – Lectura y aprobación de la memoria de administración.

3 - Renovación de la comisión directiva.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretaria.

Nogoyá, 25 de octubre de 2023 - Vergara Margarita del C., presidente.

F.C. 04-00045779 3 v./01/11/2023

CITACIONES**PARANA****a los causahabientes de: BENITEZ RICARDO JAVIER**

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BENITEZ RICARDO JAVIER, DNI N° 20.882.336, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Dirección Criminalística - Jefatura Central de Policía, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez, Comisario Principal, jefe Div. Servicios.

S.C-00016212 5 v./03/11/2023

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO****a personas que se consideren con derecho**

Regularización Dominial: Declaración de Prescripción Administrativa -Predio "María Teresa Romero"

A quienes se consideren con derecho: A efectos de cumplimentar recaudos para perfeccionamiento de título, la Municipalidad de San Justo, cita y emplaza por dos veces para que en el plazo de diez días hábiles, las personas que se consideren con derecho sobre los siguiente inmueble que se describe a continuación, a que concurren al Edificio Municipal sito en Boulevard 1° de Mayo N° 343 de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, a acreditarlo con documentación fehaciente dentro del Expediente Municipal N° 43/2023 caratulado "Regularización Dominial: Declaración de Prescripción Administrativa -Predio "María Teresa Romero": 1 (un) lote situado en la Planta Urbana de la localidad de San Justo y que se identifica en el Plano de Mensura N° 76.277 aprobado por la Dirección de Catastro – ATER – en fecha 03/10/2023, Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Uruguay - Distrito Molino - Municipio de San Justo - Planta Urbana - Manzana 7 N. Domicilio Parcelario: 3 de Febrero S/N° a 31,20 m de Calle Misiones. Superficie: Un Mil Quinientos Seis metros cuadrados cuenta y Seis decímetros cuadrados (1506,56 m2), Límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S 76°00' E de 53,83 m lindando con Suc. Juan José de Urquiza; ESTE: Recta (2-3) S 14°00' E de 27,36 m lindando con Calle 3 de Febrero (de ripio). SUR: Recta (3-4) N 76°20' O de 53,83 m lindando con Alberto Luis Pazos (Pl. N° 40.377) y con Suc. Juan José de

Urquiza. OESTE: Recta (4-1) N 14°00' E de 27,68 m lindando con Suc. Juan José de Urquiza.- San Justo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, 27 de octubre de 2023.

Fernando Viganoni, intendente Municipal, Jonathan Rolhaiser, secretario Municipal.

F.C. 04-00045943 2 v./01/11/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

a personas que se consideren con derecho

Regularización Dominial Lote Para Residencia de Adultos Mayores y Espacios Públicos

“A quienes se consideren con derecho: A efectos de cumplimentar recaudos para perfeccionamiento de título, la Municipalidad de San Justo, cita y emplaza por dos veces para que en el plazo de diez días hábiles, las personas que se consideren con derecho sobre los siguiente inmueble que se describe a continuación, a que concurren al Edificio Municipal sito en Boulevard 1° de Mayo N° 343 de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, a acreditarlo con documentación fehaciente dentro del Expediente Municipal N° 44/2023 caratulado “Regularización Dominial: Declaración de Prescripción Administrativa - Lote Para Residencia de Adultos Mayores y Espacios Públicos”: 1 (un) lote situado en la Planta Urbana de la localidad de San Justo y que se identifica en el Plano de Mensura N° 75.822 aprobado por la Dirección de Catastro – ATER – en fecha 03/05/2023, Localización: Provincia de Entre Ríos. Departamento Uruguay - Distrito Molino - Municipio de San Justo - Planta Urbana - Manzana 22 S. Domicilio Parcelario: Mendoza S/N° esquina 20 de Junio. Superficie: Setecientos Sesenta y Tres metros cuadrados Once decímetros cuadrados (763,11 m²), Límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S 76°00' E de 27,45 m lindando con Suc. Juan José Urquiza (Pl. 26.587); ESTE: Recta (2-3) S 14°00' E de 27,80 m lindando con Calle 20 de Junio (de ripio). SUR: Recta (3-4) N 76°00' O de 27,45 m lindando con Calle Mendoza (de ripio). OESTE: Recta (4-1) N 14°00' E de 27,80 m lindando con Olga Irene Uranga (Pl. 64.928).- San Justo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, 27 de octubre de 2023.

Fernando Viganoni, intendente Municipal, Jonathan Rolhaiser, secretario Municipal.

F.C. 04-00045945 2 v./01/11/2023

REMATES

BUENOS AIRES

Por Leandro Ariel Agusti

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 15/11/2023 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 13 y 14 de noviembre de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en Polo Industrial Ezeiza Aut. Cañuelas salida Tristán Suárez Km 41 Puente del Inca 2450 Ezeiza Calle 15 - Lote 5074, Provincia de Buenos Aires.

Puesta en marcha virtual Aguirre Pretz, José María Fiat, Sedan 5 Puertas, Palio Fire 1.4 dominio AB969CJ año 2017. Base \$ 3794276,16.

Leiva, Ernesto Ramón Exequiel Volkswagen Gol 1.6 Sedan 3 puertas dominio IXN 875 año 2010. Base \$ 2538899,9.

Estay, Verónica Gisel Volkswagen Vento 1.9 TDI Sedan 4 puertas dominio JBN 233 año 2010. Base \$ 2887383,12.

Bravo, Sergio Serviliano Darío Volkswagen Fox 1.6 sedan 5 puertas dominio NEK 848 año 2013. Base \$ 1378793,08.

Zárate, Diana Raquel Chevrolet Spin 1.8 NLT MT sedan 5 puertas dominio LXB 085 año 2012. Base \$ 3498006,08.

Ferrer, Julieta Inés Ford Sedan 4 puertas Focus 4P 1.6L N MT S dominio NQM 435 año 2014. Base \$ 1059081,51.

Ruiz Diaz, Flavia Noelia Ramona Ford Eco Sport SE 1,6L MT N Rural 5 puertas dominio MJI 521 año 2013. Base \$ 7022306,61.

Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor.

Seña \$120.000. Comisión 10% del valor de venta más tasa administrativa mas IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador.

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre.

Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023 - Leandro A. Agusti, Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III.

F.C. 04-00046014 1 v./01/11/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 26/10/2.023 (Envío N° 200) suscripta por esta empresa a favor de Banco BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/10/2.023, mediante folio de actuación extraprotocolar N° D04067326C, el que se encuentra a disposición y en poder de Banco BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Octubre de 2.023 – Germán Mizawak, presidente.

F.C. 04-00045989 1 v./01/11/2023

-- -- --

“Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral.

José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 26/10/2.023 (Envío N° 199) suscripta por esta empresa a favor de Banco BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/10/2.023, mediante folio de actuación extraprotocolar N° D04067325C, el que se encuentra a disposición y en poder de Banco BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Octubre de 2.023 – Germán Mizawak, presidente.

F.C. 04-00045991 1 v./01/11/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrierios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Senadores
Año 2023
11116

DECRETOS

Ministerio de Salud
Año 2023
2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078,
2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085,
2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091
Ministerio de Planeamiento Infraestructura
y Servicios
2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052,
2053, 2065
Ministerio de Trabajo
2042, 2043, 2044, 2045

RESOLUCIONES

Administradora Tributaria de Entre Ríos
Año 2023
377
Secretaría de Transporte
277

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrierios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR